

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DEL
ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO EN EL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE TACNA, 2015 – 2022**

TESIS

Presentada por:

Bach. CRISTIAN MANUEL AYALA MAYTA

Bach. VIVIAM NICOLE GOYZUETA GOYZUETA

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

"UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**"LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA EXCLUSIÓN PROBATORIA DEL
ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO EN EL JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TACNA, 2015 – 2022"**

Tesis sustentada y aprobada por unanimidad el 15 de julio de 2025, siendo el jurado calificador el siguiente:




MGR. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARAGON

PRESIDENTE



MGR. RAMIRO ANIBAL BERMEJO RIOS

SECRETARIO



MGR. JAIME RENÉ GUARINO CALIZAYA

MIEMBRO



MGR. DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARAGON

ASESOR

CERTIFICADO DE SIMILITUD:

Yo, Dember Salomón Fernández Hernani Aragón, en mi condición de Asesor acreditado por la Resolución de Facultad N°11642-2023, de la Tesis titulada: "La Prueba Prohibida y la Exclusión Probatoria del Allanamiento y Registro Domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015-2022" presentado por los Bachilleres CRISTIAN MANUEL AYALA MAYTA y VIVIAM NICOLE GOYZUETA GOYZUETA, para optar por el Título de Abogado; dejo constancia que, de conformidad con el Reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, se efectuó el análisis de la tesis citada a través del software de similitud textual "Turnitin", con Identificador de la entrega trn:oid::23228:490637706 y se verificó que cuenta con un nivel de similitud permitido, cuyo porcentaje es de 7%. Por tanto, CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la tesis, misma que se encuentra en el nivel PERMITIDO para continuar con los tramites correspondientes y para su publicación en el repositorio Institucional.

Se remite el presente certificado con fines de continuar con los tramites respectivos para su obtención del título de abogado.

Tacna, 02 de setiembre de 2025



ASESOR
DEMBER SALOMON FERNANDEZ HERNANI ARAGON
DNI: 29241458



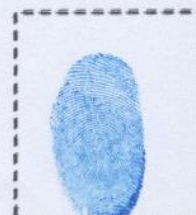


AUTOR
CRISTIAN MANUEL AYALA MAYTA
DNI: 76805597





AUTOR
VIVIAM NICOLE GOYZUETA GOYZUETA
DNI: 71903488



Dedicatoria

Para mi abuela que me enseñó que nunca es tarde para aprender y estudiar, para mi madre que me enseñó nunca rendirme, para mi hermano que me enseñó a caminar seguro.

– Cristian Manuel Ayala Mayta

A la paciencia que me sostuvo, a la resiliencia que me guio, al amor por el conocimiento que me impulsó, a mi familia que siempre estuvo conmigo y, finalmente, a mí, por nunca rendirme.

– Viviam Nicole Goyzueta²

Agradecimientos

Agradecemos a nuestro asesor de tesis, quien nos dio las herramientas y brindo sus conocimientos para desarrollo de la investigación, a todas aquellas personas que intervinieron en la progresión y evolución de la investigación, así como la tesis *perse*, también agradecemos aquellas personas que apoyaron indirectamente a la culminación de la tesis, nuestra intención es incluir a todas aquellas personas y momentos que contribuyeron a continuar en cada paso de la Tesis, desde su etapa inicial hasta su etapa final, es grato poder dar estas palabras y que queden plasmadas aquí y aquellas personas que puedan leer esto, siéntanse plenamente identificadas.

Índice de contenidos

HOJA DE JURADOS	I
CERTIFICADO DE SIMILITUD	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS	IV
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	4
1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.6. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	87
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	93
3.1. VARIABLES: OPERACIONALIZACIÓN.....	93
3.2. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	94
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO.....	95
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS.....	98
3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	100
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	101
4.1. Descripción del trabajo de campo	101
4.2. Resultados – Tablas y figuras.....	105
4.3. Pruebas estadísticas – Comprobacion de Hipótesis.....	127
4.4. Discusión.....	135
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
5.1. Conclusiones	140
5.2. Recomendaciones	141

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	143
ANEXOS:.....	148
Anexo A: Instrumento recolector de datos	148
Anexo C: Matriz de consistencia	161
Anexo D: Propuesta legislativa	171

Índice de tablas

Tabla 1 Frecuencias y porcentajes de la muestra evaluada	105
Tabla 2 Niveles presentados de la variable Prueba Prohibida	106
Tabla 3 <i>Niveles presentados de la variable Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario</i>	108
Tabla 4 <i>Niveles del Rechazo de Pedidos de Exclusión Probatoria por Prueba Prohibida</i>	112
Tabla 5 <i>Grado de aplicación del Uso del Test de Proporcionalidad para Resolver Pedidos de Exclusión Probatoria</i>	115
Tabla 6 <i>Tipo de Incidente</i>	118
Tabla 7 Tipos de Pedidos.....	120
Tabla 8 Medida de Restriccion de Derechos	121
Tabla 9 Decision del Juzgado	123
Tabla 10 Derechos Fundamentales Vulnerados.....	125
Tabla 11 <i>Prueba de distribución normal de Shapiro-Wilk</i>	127
Tabla 12 <i>Prueba de Correlación de Rho-Spearman Para la Hipótesis General</i>	129
Tabla 13 <i>Prueba de Chi Cuadrado Bondad de Ajuste Para la Hipótesis Específica 1</i>	131
Tabla 14 <i>Prueba de Chi Cuadrado Bondad de Ajuste Para la Hipótesis Específica 2</i>	133

Índice de figuras

Figura 1 Frecuencias y porcentajes de la muestra evaluada	105
Figura 2 <i>Niveles presentados de la variable Prueba Prohibida</i>	107
Figura 3 <i>Niveles presentados de la variable Exclusión Probatoria Probatoria del allanamiento y registro domiciliario</i>	108
Figura 4 <i>Niveles del Rechazo de Pedidos de Exclusión Probatoria por Prueba Prohibida</i>	112
Figura 5 <i>Niveles de aplicación del Uso del Test de Proporcionalidad para Resolver Pedidos de Exclusión Probatoria</i>	115
Figura 6 <i>Tipo de Incidente</i>	119
Figura 7 Tipos de Pedidos	120
Figura 8 Medida de Restricción de Derechos	122
Figura 9 Decisión del Juzgado	123
Figura 10 Derechos Fundamentales Vulnerados	125

Resumen

La prueba prohibida cuya denominación jurídica puede ser también como la de prueba ilícita, es una figura jurídica cuyo objetivo es la identificación de la vulneración de un derecho fundamental y su consiguiente exclusión como un mecanismo correctivo, sin embargo, es necesario desarrollar si existe problemas en su aplicación. En ese sentido, la presente investigación tiene como objetivo determinar si existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

Desde un aspecto metodológico, el tipo de esta investigación según su finalidad fue aplicada o empírica; documental y bibliográfica, atendiendo al origen de las fuentes; teórica y práctica, según el ámbito. Sobre el nivel de investigación, fue descriptiva, correlacional y explicativa. Y en los que concierne al diseño, se constituyó como una investigación no experimental, afianzada en los diseños descriptivo, explicativo y estadístico.

La muestra de la unidad de análisis principal estuvo compuesta por 111 expedientes judiciales entre los cuadernos de Tutela de derechos y Control de acusación tramitadas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, la técnica fue el análisis documental, el instrumento fue la ficha de recolección de datos. Respecto a la muestra de unidad de análisis secundaria fueron: 23 abogados, 5 jueces y 16 fiscales; la técnica fue la encuesta y el instrumento, el cuestionario de Likert. Los datos obtenidos fueron procesados mediante el software SPSS 27

y mediante Microsoft Excel, se empleó tablas y figuras, además, se utilizó la estadística descriptiva.

Finalmente, en la presente investigación se determinó que no existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

Abstract

Prohibited evidence, also referred to in legal terminology as illicit evidence, is a legal concept aimed at identifying violations of fundamental rights and ensuring their exclusion as a corrective mechanism. However, its practical application may present challenges that need to be explored. In this context, the present research seeks to determine whether there is a relationship between prohibited evidence and the evidentiary exclusion of home searches and seizures in the Preparatory Investigation Court of Tacna during the period 2015–2022.

From a methodological perspective, this research is classified as applied or empirical based on its purpose; documentary and bibliographic in terms of source origin; and theoretical-practical in scope. Regarding the level of research, it is descriptive, correlational, and explanatory. Additionally, its design is non-experimental, employing descriptive, explanatory, and statistical methods.

The primary unit of analysis consisted of 111 judicial case files from "Rights Protection" and "Accusation Control" proceedings processed under the principle of opportunity by the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Tacna. The technique used was documentary analysis, and the instrument was a data collection sheet. The secondary unit of analysis comprised 23 attorneys, 5 judges, and 16 prosecutors. The technique used was a survey, and the instrument was a Likert-scale questionnaire. The data collected were processed using SPSS software version 27 and Microsoft Excel, utilizing tables and figures, as well as descriptive statistics.

Finally, the research determined that there is no relationship between prohibited evidence and the evidentiary exclusion of home searches and seizures in the Preparatory Investigation Court of Tacna during the period 2015–2022.

Introducción

La prueba prohibida, siendo aquella situación jurídica donde se vulneraron derechos fundamentales, puede menoscabar las finalidades de un proceso, en la presente investigación, en un proceso penal, generando no solo imprecisiones en los resultados del proceso, sino que al advertirse estos, generan en los operadores jurídicos la necesidad de aplicar o solicitar la exclusión probatoria de dicho medio probatorio que ha vulnerado algún derecho fundamental, como en el caso de un allanamiento y registro domicilio que no haya cumplido con los estándares del debido proceso, o en sí mismo, que se haya vulnerado el derecho a la inviolabilidad de domicilio por no tener sustento en su operación (diligencia de allanamiento y registro domiciliario).

Dicho esto, el objetivo principal de la presente investigación es demostrar si existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el juzgado de investigación preparatoria de Tacna 2015-2022.

El Capítulo I se denominó “El Problema”, en el cual se desarrolló la descripción de los problemas que atañen en la aplicación de la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario; además, se estableció la justificación e importancia que representa la presente investigación; asimismo, se señaló los objetivos e hipótesis de la presente investigación.

El Capítulo II intitulado “Marco Teórico”, el cual se dividió en 3 acápites. Primero se efectuó una descripción y análisis de tesis o trabajos previos; Segundo se presentó bases teóricas y doctrinarias, sobre la prueba, derecho a la prueba, prueba prohibida, allanamiento y registro domiciliario, exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario; en tercer lugar, se realizó la definición de los principales términos desarrollados en esta investigación.

El Capítulo III cuyo título fue “Marco Metodológico”, donde se detalló la metodología empleada, desarrollando la operacionalización de las variables dependiente e independiente; así como el tipo, nivel y diseño de la presente investigación; además, se abordó la población y muestra; finalmente, se plasmó las técnicas e instrumentos que sirvieron para recolectar los datos que sustentaron esta investigación.

El Capítulo IV denominado “Resultados”, se dividió en 4 acápites, en un primer momento, se describió como se realizó el trabajo de campo; en un segundo momento, se presentó los resultados a través de tablas y figuras interpretando los mismos; en un tercer momento, se expuso las pruebas o comprobación de hipótesis, para lo cual se hizo uso de la estadística descriptiva y por último se realizó la discusión de acuerdo de los resultados evacuados.

El Capítulo V denominado “Conclusiones y recomendaciones”, luego de cotejado los resultados, se aterrizó a las conclusiones a las que se arribó y por consecuente, postulamos algunas recomendaciones que permitirán mitigar

el problema evidenciado en la presente investigación.

Capítulo I: El problema

1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de las practicas realizadas, se advierten casos de pedidos de exclusión probatoria, lo que ha llamado la atención sobre cuál es el fundamento principal de una exclusión probatoria. En ese sentido, el eje principal y sostén de un medio probatorio es su incólume incorporación, su correcta actuación ya que, si esta se ha realizado, se ha incorporado o se ha actuado vulnerando derechos fundamentales deberá ser apartada, expectorada, no valorada, en el proceso penal en el cual se ofrece.

Es importante la correcta realización de los actos de investigación que restrinjan derechos, sobre todo aquellos que restrinjan derechos fundamentales como el allanamiento y registro domiciliario. Mediante la práctica se ha podido advertir en un caso de Tráfico ilícito de drogas, cuando en la realización del allanamiento y registro domiciliario, donde la fiscalía solicitó al JIP el allanamiento de una casa del investigado, sin embargo, la misma fiscalía al tomar conocimiento del otro domicilio (del investigado) al momento que se le encuentra al investigado en el lugar del allanamiento lo llevan a su otro domicilio donde ingresan sin su autorización, además que este, durante todas las diligencias desde que empezó el primer allanamiento, no contó con su abogado defensor, no le dieron la posibilidad de contar con alguno, por lo que estaríamos ante la vulneración de derechos fundamentales como la inviolabilidad de

domicilio y al debido proceso (derecho de defensa). Son algunos casos donde advertimos las afectaciones a derechos fundamentales lo cual genera la prueba prohibida que puede arribar en una exclusión probatoria o excepción a la regla de exclusión, sin embargo, cualquiera de las dos formas que se presenten, sea exclusión del medio probatorio (regla general) o excepción a la regla de exclusión probatoria, se afectan los derechos del investigado (garantismo procesal) al realizar el acto de investigación vulnerando sus derechos fundamentales, así se excluya o no el medio probatorio; o se afectan los derechos de la parte agraviada (eficientismo judicial) al excluirse un medio probatorio de relevancia para acreditar hechos que conllevaría a la emisión de una sentencia basada en hechos más próximos a la realidad material, que justamente obedecen a la finalidad del proceso penal.

Por un lado, se busca proteger o tutelar aquellos derechos fundamentales y por otro lado se pretende velar por la culminación del proceso en justicia en base al derecho a la verdad, y arribar a una resolución judicial sobre la conclusión del proceso que puede ser una sentencia, un auto de sobreseimiento u otros. Solo respetando estos derechos podemos asegurar no solo el debido proceso, sino un Estado de Derecho, por lo que si advertimos afectaciones a derechos fundamentales en un acto de investigación y que el juez lo advirtió, estaríamos ante una grave afectación a las garantías procesales, por eso señalamos que debemos basar nuestro criterio en que si una investigación afecta algún derecho fundamental deba a ser excluido o quizá, se debe aplicar la excepción a la regla de exclusión (dependiendo del caso en concreto). Así las

cosas, la vulneración de los derechos fundamentales en la problemática propuesta afecta no solo al investigado, también afecta a la víctima o al agraviado, sea el delito que fuere, como los delitos contra el estado, contra la salud pública, contra la Libertad, contra la vida el cuerpo y la salud como viene a ser los en las modalidades de tráfico de drogas, de violación a la libertad sexual, de homicidio o de feminicidio entre otros.

Así tenemos como casuística relevante el Expediente N° 249-2015-19-5001-JR-PE-01 (Caso Las Agendas – Nadine Heredia y Ollanta Humala) donde Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón señalan que cuatro agendas fueron incorporadas a la investigación que se les sigue en su contra, no producto de la actividad desarrollada por la fiscalía o por el juzgado, menos por un caso de flagrancia delictiva, sino que han sido sustraídos de su domicilio y constituyen documentos privados que tienen anotaciones referidas a su vida familiar, a la de sus hijos y amigos, también tienen registro de claves de acceso informático, correos y otros de carácter personal, de su esfera privado. Asimismo, sostienen que las agendas estaban guardadas en un cajón de su dormitorio, de cuyo lugar fueron sustraídas por Micheline Vargas León, la que habría colaborado en algunas labores de su hogar desde el año 2006 hasta antes de la navidad correspondiente al año dos mil catorce, y a partir de esa fecha habría dejado de concurrir a su domicilio, precisando que aquella tenía vínculos con el excongresista Alvaro Gutierrez Cueva, quien sería la persona que organizo la sustracción. Además, señalan que fue este congresista quien manipulo sistemáticamente los citados documentos, en el programa periodístico

Panorama, donde aquel relato que las agendas fueron dejadas en su domicilio los primeros días de diciembre de 2014, luego los llevo a Italia, país en el cual los entrego al periodista Marco Vásquez; en marzo de dos mil quince la periodista Rosana Cueva obtuvo copias en el domicilio de Alvaro Gutierrez, asimismo, un miembro de la Guardia Civil de España los reviso, habrían sido sometidos a un peritaje grafotécnico a través del Studi Crotti Mani en Italia, también, el señor Winston Aquije Saavedra habría sido requerido para realizar un peritaje en la ciudad de Lima; adicionalmente las agendas habrían sido manipuladas por quienes los fotocopiaron, mandaron fotocopiar, anillar y legalizar, y que luego fueron mostrados en cuatro cuadernillos en el programa dominical “Panorama” por su Directora y Conductora Rosana Cueva. La procuraduría Pública de Lavado de Activos habría recibido esos documentos el catorce de agosto de 2015, posteriormente el 19 del mismo mes y año los entrego a la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Investigación de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, y se dejó constancia en el acta de entrega. En primera instancia se declara INFUNDADA la Solicitud de Exclusión Probatoria via Tutela de Derechos, los solicitantes (Ollanta Humala y Nadine Heredia) Apelan esta decisión. En base a los hechos acreditados, la sala declara INFUNDADO el recurso de apelación y confirma lo resuelto en primera instancia y unas de las conclusiones que llama la atención es: *“Para solicitar la exclusión de prueba ilícita, el medio de prueba cuya ilicitud se cuestiona, mínimamente debe haber sido ofrecido como parte del caudal probatorio de la fiscalía; y mientras ese acto procesal no se haya*

producido, no estará cumplida una condición para que las partes puedan oponerse a que determinado medio de prueba o elemento de convicción sea llevado a juicio, pues, además, dentro de las facultades discrecionales con las que cuenta el Ministerio Público es decidir los medios probatorios que ofrecerá para acreditar sus pretensiones.” Hace décadas dejamos atrás el trato de un sujeto procesal como un objeto del proceso (cosificando a las personas), en este entender el argumento emitido por la Sala Penal retrocede a los antiguos postulados, y de forma arbitraria legitima cualquier acto vulneratorio de derechos fundamentales, y es que la sala refiere: si es que el Ministerio Público no lo ofrece, y hasta quizá no se actúe (Juicio Oral), pues pierde sentido la exclusión probatoria; conclusión que rechazamos desde el punto de vista que se mire, ya que la razón de ser y el origen de la regla de la exclusión probatoria es evitar la ocurrencia de actos de investigación que vulneren derechos fundamentales, y cuando sucedan estos se pueda excluir del proceso en la fase en que se encuentre y mientras exista la vía procedimental correspondiente. La norma procesal es clara en ese sentido, por ello la exclusión probatoria esta referida a la expropiación, inadmisión, inutilización o no valoración de un acto de investigación o medio probatorio.

En ese sentido, advertimos que es menester una correcta realización de un acto de investigación para que no se pierda el sentido y objetivo de la exclusión probatoria, y no se invierta la situación y utilizar la excepción de la regla de exclusión probatoria como regla general. En argentina, bien señala Fernando L. Poviña, “Al ser la tesis de este trabajo que la regla de exclusión es

una consecuencia directa y necesaria de una garantía constitucional –el debido proceso legal-, se ha de descartar que ella se encuentre fundada por un principio de corte utilitario, como lo es la disuasión, prevención o educación. Pero ello no significa que la regla de exclusión pueda tener algún tipo de efecto disciplinante, aun cuando sea solo un saludable beneficio de orden secundario.” más adelante el mismo autor señala “Aplicar la regla de exclusión trae aparejada, en algunos casos, la impunidad de ciertos hechos considerados delictivos. De allí que se discutió la utilización de esta regla, sobre la base de que una prueba irregular es una prueba al fin, y de qué sirve siempre para demostrar un hecho o la participación del acusado, sin perjuicio de que puedan existir responsabilidades de los agentes estatales que recabaron ilegítimamente la evidencia viciada.”

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuál es el nivel de incidencia de rechazo a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?

- b) ¿Con que frecuencia se aplica el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?
- c) ¿Cuál es el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene su importancia en la identificación y la frecuencia con la que se vulneran derechos fundamentales que traen consigo la exclusión probatoria por ser una prueba prohibida, pues en la compleja labor de la búsqueda de la verdad no se puede enervar derechos fundamentales que son establecidos por la constitución o ratificados por esta.

De esta forma, nuestro trabajo logra un alcance desde diferentes matices como son en el ámbito procesal penal desde el tratamiento del medio probatorio materia de investigación, las garantías procesales y su aplicación en el fuero nacional, desde la óptica penal por el sentido de responsabilidad con el investigado y de justicia por la parte agraviada; además desde una vista constitucional a través de esta investigación, advertir la prevalencia y defensa de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

1.3.1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente investigación dará cuenta a cerca de un alto, mediano o bajo índice de los pedidos de exclusión probatoria de allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, además de establecer su alta, mediana o baja incidencia en la efectiva exclusión probatoria de dichos pedidos (acerca de los rechazos, sea la inadmisión, improcedencia o infundabilidad de los pedidos).

Asimismo, fomenta una comprensión legal y de derechos fundamentales pro de respetar derechos durante estos pedidos por las partes procesales, de esta forma desarrollar estrategias más efectivas para contribuir a la mejora de la práctica legal en el Perú, contribuyendo en la perspectiva procesal e impactando en la justicia de la región.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La presente investigación busca advertir tanto al sistema judicial como a los órganos de búsqueda de la verdad (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú) acerca de la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, focalizando esfuerzos en la futura actuación policial, fiscal y judicial para la no recurrencia de actos violatorios de derechos fundamentales.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación pretende establecer la frecuencia en que se vulneran derechos fundamentales en un allanamiento y registro domiciliario

siendo el imputado la persona sobre quien se vulnerarían los derechos fundamentales en dicha actuación, además que al advertir si existen frecuencia alta de exclusión probatoria de estos allanamientos y registros domiciliarios afectarían a la parte agraviada (persona natural o jurídica), dejando un alto índice de vacío probatorio en la búsqueda de la verdad por actos que violan derechos fundamentales y que su efecto es la exclusión probatoria.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA

El presente estudio a través del enfoque metodológico sistemático y riguroso, como de análisis de casos, aplicación de encuestas y revisión de documentación, contribuirá al desarrollo teórico en el campo del derecho penal y procesal penal. De esta manera fomentara la mejor comprensión de los principios y conceptos subyacentes, así como la identificación de posibles lagunas o inconsistencias en la legislación actual. En esa misma línea los hallazgos son de interés académico, profesional y de responsabilidad para una posible formulación de políticas a nivel local y nacional. Es por eso que combinando conocimientos y métodos de diversas disciplinas y teniendo una comprensión holística de los campos de estudio, los resultados podrán ser aplicables y verificables por otros investigadores para la mejora de las prácticas de la investigación y el derecho, de esta manera tener un aporte científico importante.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El presente estudio ayudará a comprender la tendencia de los magistrados y operadores de justicia respecto de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida en el distrito de Tacna.

1.4. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las posibles limitaciones de la investigación estarían en lo que respecta a la recolección de información sobre los expedientes judiciales de la corte superior de justicia de Tacna por acarrear trámites administrativos para su estudio y cotejo de datos respecto a la prueba prohibida y a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tacna.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar cuál es el nivel de incidencia de rechazo a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domicilio por prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.
- b) Identificar con qué frecuencia se aplica el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.
- c) Determinar el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

1.6. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

Existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

1.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) Existe un bajo nivel de rechazo a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

- b) Se advierte una alta frecuencia en la aplicación del test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.
- c) La relación es significativa entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. TESIS NACIONALES

Autor: Yupanqui Pérez, Cinthia Milagros

Localidad: Huancayo – Perú **Año:** 2019

Título De La Tesis: “LA PRUEBA ILÍCITA EN EL PROCESO PENAL: ¿SU EXCLUSIÓN A TRAVÉS DE LA TUTELA DE DERECHO O RECHAZO EN SU ADMISIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA?”

Población de Estudio: estaba constituida por 930 casos de prueba ilícita vía Tutela de Derechos en la etapa de investigación preparatoria y a través de la solicitud de su exclusión en la etapa intermedia de los procesos penales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo presentados durante los meses de enero a agosto del año 2018.

Principales Conclusiones: El autor advierte la existencia de pruebas ilícitas dentro de los procesos penales los cuales se realizan a través de la tutela de Derechos en la etapa de la investigación preparatoria y en la etapa intermedia del proceso penal en el control de legalidad, así también considera la tutela de derechos como el medio más eficaz para solicitar la exclusión de la prueba ilícita en la etapa de investigación preparatoria, esto a raíz del continuo uso de la misma en una gran cantidad de casos donde fueron aplicados por operadores jurídicos, donde se logró la exclusión y se evitó que este medio probatorio sea

usado para posibles medidas cautelares de naturaleza personal, como la detención preliminar y la prisión preventiva, o para sucesivos actos de investigación; además se percata de la influencia psicológica negativa que puede tener en el Juez, si la prueba ilícita llega hasta la etapa intermedia, dada a la formación de su convicción respecto al caso en concreto. Finalmente, resalta la importancia de la exclusión temprana y oportuna de la prueba ilícita, dado a que se evita que se deriven otros medios probatorios con la aplicación de la teoría de conexión de la antijuricidad, además, que se lograría una notable economía procesal, pues la declaración de ilicitud evitaría la práctica de actos procesales basados en una prueba inconstitucional, dando pie a la necesidad de profundizar más en los conocimientos al respecto de la prueba ilícita, dada la baja utilización de la solicitud de exclusión probatoria en la etapa intermedia. (Yupanqui Pérez, 2019)

Autor: Sanz Gallegos, Jesús Walter

Localidad: Arequipa–Perú **Año:** 2018

Título De La Tesis: “LA EXCLUSIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ILÍCITOS A LA LUZ DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL”

Población de Estudio: son las resoluciones emitidas por la Corte Suprema, de la Sala Penal Nacional en el distrito Judicial de Lima, así como los

escritos de abogados en el distrito Judicial de Ica, en los cuales se encuentran los Recursos de Casación dentro del año 2015, pronunciamientos emitidos en la Sala Nacional en los años del 2017 al 2018, escritos de abogados en el distrito judicial de Ica en los años 2016 al 2018, y el análisis de doctrina sobre el particular; esto dado a que el presente estudio es de naturaleza teórico-dogmático.

Principales Conclusiones:

El investigador advierte la no existencia de mecanismos expresos e idóneos dentro de la normativa para invalidar y excluir un elemento de convicción al que denomina como ilícito, por lo que se acude a la tutela de derechos, teniendo como primera conclusión que dicho mecanismo no presenta la exclusión del material probatorio. Además, indica que en la búsqueda de inutilizar el material probatorio se hace uso de la nulidad, y al ser solo declarativa, no excluye al material probatorio. Asimismo, señala que en el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116, es el instrumento jurisprudencial que contempla la tutela de derecho para excluir un elemento de convicción a falta del mecanismo normativo. Finalmente, el investigador comprueba la hipótesis planteada concluyendo que resulta imperativa la modificación del título preliminar del NCPP y la regulación de manera integral a la exclusión de los elementos de convicción ilícitos. (Sanz Gallegos, 2018)

Autor: Espinoza Hidalgo, José Manuel

Localidad: Lima – Perú Año: 2021

Título De La Tesis: “LA PRUEBA ILÍCITA EN EL ALLANAMIENTO EN EL PROCESO PENAL”

Población de Estudio: El autor delimitó su universo de estudio en 60 elementos entre Jueces Penal, Jueces de Investigación Preparatoria (subsistema anticorrupción) de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Defensores Públicos de Lima Centro, Procuradores Públicos de Lima Centro y Abogados defensores de imputados en procesos penales de Lima Centro.

Principales Conclusiones: El autor refiere que la regla de la exclusión de la prueba ilícita “violatoria de derechos fundamentales originada en el allanamiento efectuado en un Proceso Penal resulta poco eficaz, dado que los Jueces a quienes corresponde decidir la solicitud, sin considerar la trascendencia que ésta tiene para los derechos fundamentales del imputado y con fundamento en las excepciones jurisprudenciales no la excluyen del proceso”. Las excepciones a la regla de la exclusión de la prueba ilícita que han sido creadas por la jurisprudencia norteamericana y española son: La fuente independiente, del descubrimiento inevitable, del nexos causal atenuado, la buena fe en la actuación policial, conexión de antijuridicidad, prueba ilícita para terceros, error inocuo, ponderación del interés, destrucción de la mentira del imputado, teoría del riesgo y la prueba prohibida a favor del reo las cuales, se caracterizan por enervar cualquier situación que permita excluir la prueba que se produce con violación de derechos fundamentales. La excepción a la regla de la exclusión de la prueba ilícita obtenida en el allanamiento en el Proceso Penal, más utilizada

por los Jueces en el Perú es la de la ponderación de los intereses enfrentados o test de la ponderación, en la que se evalúa la trascendencia de la vulneración de derecho fundamental del imputado frente a los fines de la diligencia de allanamiento. No se debe aceptar ningún fundamento dogmático, legal o jurisprudencial diseñado con el propósito de otorgar validez a la prueba obtenida con violación a los Derechos Fundamentales de las personas dado que, esto contraria nuestro sistema constitucional. (Espinoza Hidalgo, 2021)

Autor: Camacho Espinoza, Orlando Frank

Localidad: Juliaca – Perú **Año:** 2017

Título De La Tesis: “HACIA EL DEBILITAMIENTO DE LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL DEBIDO PROCESO PENAL”

Población de Estudio: El autor delimito su universo de estudio en las teorías, doctrina, jurisprudencia y la norma penal referida a la prueba ilícita, recurriendo a libros, revistas especializadas, artículos científicos, ensayos y opiniones relevantes por parte de los juristas nacionales e internacionales.

Principales Conclusiones: El autor refiere que las reglas de exclusión están referidas a los presupuestos de afectación al contenido esencial de los derechos fundamentales, dada la irregularidad en la obtención e incorporación de la prueba, la cual es suficiente para comprometer el debido proceso y cualquier prueba que derive de esta prueba ilícita; y en cuanto a las excepciones a las reglas de exclusión, refiere que la prueba ilícita que se excluye por atentar

a los derechos fundamentales tiene implicancia directa en el debido proceso, por estar determinadas por los criterios de fuente independiente, el vínculo atenuado y descubrimiento inevitable. En el mismo sentido, en la búsqueda de excluir una prueba que afecte el núcleo del derecho fundamental, el autor advierte que se debe aplicar dicha exclusión en por estar enmarcada dentro del principio de proporcionalidad de intereses, entre la protección absoluta de los derechos fundamentales frente al derecho de la verdad que implica el conocimiento de los hechos y la eficacia probatoria. (Camacho Espinoza, 2017)

Autor: Morante Hernandez, Luzlinda Nathaly y Tafur Lizardo, Jordan

Localidad: Chiclayo – Perú Año: 2022

Título De La Tesis: “ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DISPONER ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO COMO MEDIO DE BÚSQUEDA DE PRUEBA CONTRA LOS DELITOS”

Población de Estudio: Los autores delimitaron su universo de estudio en a) 9 magistrados penales de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; b) 10 jueces penales de primera instancia de la misma institución; c) 45 actores penales de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta fiscalía provincial; d) 9586 letrados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Principales Conclusiones: Los autores refieren que “el fin del registro domiciliario y del allanamiento es encontrar los elementos materiales, evidencia documentaria y demás que le permitirá al actor penal realizar su acusación, por

ello en nuestro país es importante que se fortalezca la actividad investigadora del Ministerio Público, así se tiene en la legislación extranjera como España y Bolivia en las cuales se fortalece la actividad investigadora del actor penal para que se combata los delitos.” Además señalan que se puede proponer la modificación vía adición del artículo 61 del Código Procesal Penal, esto es que de manera expresa se regule que el Ministerio Público disponga allanamientos con registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba contra los delitos patrimoniales dicha disposición dentro de los cuarenta y ocho horas debe ser convalidada ante el órgano jurisdiccional para que la diligencia fiscal no quede sin protección legal, pudiendo tomarse como prueba irregular o peor aún ser considerada por el órgano jurisdiccional como prueba ilícita y así durante el proceso penal no quede sin efecto aquellas pruebas encontradas en dicho allanamiento. (Morante Hernandez & Tafur Lizardo, 2022)

Autor: Casanova Reynoso, Luis José Martín

Localidad: Trujillo – Perú **Año:** 2022

Título De La Tesis: “EL ALLANAMIENTO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, SEGÚN SENTENCIAS DE CORTE SUPREMA, 2022”

Población de Estudio: El autor delimito su universo de estudio en 10 profesionales abogados especialistas en derecho penal, entre los cuales intervinieron 1 fiscal y 9 abogados que ejercen la defensa particular, quienes brindaron su colaboración para las entrevistas. Asimismo, el autor consideró el

análisis de 5 sentencias de la corte suprema, con la intención de evidenciar documentalmente el análisis de las dos categorías.

Principales Conclusiones: El autor refiere que la falta de orden judicial en un allanamiento, afecta el derecho a la inviolabilidad de domicilio según sentencias de la corte suprema, ya que en ellas, los jueces han establecido criterios que deben tenerse en cuenta en los allanamientos autorizados por la persona que lo habita, con la finalidad de garantizar que dicho consentimiento es expresión libre y voluntario, de manera tal que se eviten los abuso o excesos policiales durante la intervención. La actuación policial en un allanamiento de domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, según sentencias de la corte suprema, pues a criterio de los jueces supremos, la mentira y la amenaza son actos contrarios a la Constitución, la policía no debe abusar de su poder aun cuando la finalidad sea combatir la delincuencia que asola a nuestra sociedad. Los actos contrarios a las normas afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, el criterio de los jueces es claro, es contrario a las normas que la policía ingrese a un domicilio por una ligera sospecha o que no estando impedida de allanar el domicilio para capturar a un sujeto al cual venía persiguiendo, ello no lo habilitaba para registrar el domicilio. (Casanova Reynoso, 2022)

2.1.2. TESIS INTERNACIONALES

Autor: Pccinelli, Melina Luz

Localidad: Argentina **Año:** 2017

Título De La Tesis: “La regla de exclusión probatoria y sus excepciones, Criterios jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba”

Población de Estudio: La investigadora toma como población de estudio a la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

Principales Conclusiones: En la citada investigación la investigadora resalta el principio de libertad probatoria, lo cual no quiere decir que el medio probatorio se haya obtenido sin observar las garantías de orden constitucional, por lo contrario, resalta el dar el paso a la aplicación de la exclusión probatoria conocida la doctrina de los frutos del árbol envenenado. Sin embargo, también refiere que aquellos actos que vulneren garantías constitucionales extienden su efecto a las pruebas derivadas de estas, sin concebirse de manera absoluta. De esta manera concluye el análisis indicando que, para comprender las decisiones de ciertos casos resueltos por los jueces, es importante tomar en cuenta la existencia de una conciliación entre el orden constitucional y las situaciones de excepción, por lo que es conveniente no pensar en la regla como términos absolutos, sino aplicarla en armonía con los principios y en flexibilidad ante casos excepcionales. (Pccinelli, 2017)

Autor: Socadagui Manosalva, Olga Lucia

Localidad: Tunja, Colombia Año: 2018

Título De La Tesis: “La Prueba Ilícita en el proceso Penal Colombiano: Excepciones a su exclusión” (Trabajo de grado para optar al título de Magister en derecho penal)

Población de Estudio: Estudio de doctrina y jurisprudencia de la corte suprema de justicia y la corte constitucional de Colombia, así como 22 casos jurisprudenciales de Estados Unidos y dos de Reino Unido

Principales Conclusiones: La investigadora resalta la no contemplación de la exclusión del medio probatorio basado en el sistema del Common Law, aplicado en las investigaciones criminales, donde denota las comprobadas agresiones de derechos constitucionales en Estados Unidos, lo cual va cambiando en el siglo XX a través de la adopción de la cuarta enmienda de la constitución americana. Además, indica que la perspectiva probatoria, y el acercamiento razonable a la verdad, no debería implicar la obsesión infundada e irreal de encontrar la verdad absoluta. También, expone que para la no exclusión de las pruebas derivadas de las ilícitas, la extrema gravedad tendría que estar rodeada de limitaciones vinculadas aunado a los motivos que justifiquen la infracción de derechos fundamentales. Finalmente, nos indica que los criterios de excepción a la exclusión de la prueba ilícita no deberían constituir instrumentos de realización del debido proceso, sino más bien es necesario reconfigurarse como mecanismo de protección de derechos humanos en el proceso penal. (Socadagui Manosalva, 2018)

Autor: El Khayati, Fátima

Localidad: España **Año:** 2022

Título De La Tesis: “La prueba ilícita en el proceso penal: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones”

Población de Estudio: Estudio y análisis cualitativo de las pruebas ilícitas, y las sentencias STC N° 97/2019, de 16 de julio, y STS N° 116/2017, de 23 de febrero, conocidas como “el caso Falciani”

Principales Conclusiones: La investigadora diferencia la prueba ilícita como la obtenida con vulneración de derechos fundamentales, y la prueba irregular como la propuesta o practicada con infracción de la normativa procesal, pero sin afectación nuclear de los derechos fundamentales. Además, trata sobre diversas clasificaciones de la prueba ilícita debido a que la doctrina no tiene un criterio único, y que, de acuerdo con el criterio causal o material, son las pruebas prohibidas por ley; asimismo, resalta la introducción de la exclusión probatoria al ordenamiento jurídico español a través de la sentencia del TC N.º 114/1984, de 29 de noviembre. (El khayati, 2022)

2.2. BASES TEÓRICAS

LA PRUEBA

Concepto

Hablando de la prueba penal podemos señalar qué, la prueba es todo aquel material (en el sentido amplio de la palabra: fuente, elemento, medio) que sirve para darle el sentido a una investigación (apertura, formalización, acusación) y corroborar, sea en cualquier grado de sospecha (a nivel fiscal), o comprobar los fundamentos fácticos postulados por las partes.

Sostenemos una postura amplia en la definición de la prueba ya que, es la que mejor asimila los temas en nuestra doctrina y jurisprudencia nacional, hacer una definición cerrada o estricta no enriquecería el vocablo jurídico sino limitaría al termino “Prueba” al momento de desarrollarlo y aplicarlo conforme a nuestro Nuevo Código Procesal Penal, por ello conviene advertir una definición amplia que una cerrada, como algunos autores bien postulan desde un plano netamente académico como “(...) la prueba es toda aquella actividad que realizan las partes (...) encaminada a convencer o crear convicción en el juez (...)”. (Castillo Gutiérrez, 2014)

Dicho lo anterior, nos adscribimos a la postura de Bonifacio Mercado “(...) definimos a la prueba como todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta.” (Bonifacio Mercado, 2021, 31).

Y entrando más en el ámbito penal, que es el que nos interesa para la presente investigación, la prueba es todo aquello que, cumpliendo con el estándar probatorio (suficiente y necesario), puede formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta y de este único modo enervar la presunción de inocencia.

Objeto de la Prueba

Según nuestra visión, en un proceso judicial lo que se tiene que probar son las afirmaciones que las partes hacen sobre los hechos relevantes para cada caso en concreto, ya que estos hechos ya ocurrieron en un tiempo determinado en el pasado y son inalterables. Para ello las partes deben demostrar con evidencias qué es lo que dicen sobre cierto hecho, ya que “el objeto de prueba son las afirmaciones que las partes hacen respecto de los hechos, pues estos ya ocurrieron o están allí imperecederos” (Castillo Gutiérrez, 2014)

El objeto de la prueba es el *thema probandum*, esto son las proposiciones fácticas que se debe o va a probar, aquellos hechos postulados por la fiscalía o por las partes según su teoría del caso, que va a crear convicción en el juez sobre la responsabilidad penal y civil de los acusados, o si no, generar la absolución de estos, sea por no superar el estándar probatorio (acreditar los hechos delictivos), por insuficiencia probatoria o por aplicación del principio de Presunción de Inocencia.

Es importante saber que estas proposiciones fácticas planteadas por la Fiscalía, no es uno o algunos que son recién propuestos en la etapa intermedia,

en el Requerimiento de Acusación, sino que se van formando en la investigación fiscal (investigación preparatoria), tanto en la investigación preliminar como en la formalizada, por ello para la Fiscalía es necesario tener un horizonte en la investigación sobre los hechos que está formulando en contra de los investigados, como bien sostiene Francisco Celis Mendoza Ayma, la Fiscalía debe ser cuidadosa en la imputación que haga sobre los investigados tanto a nivel de la investigación formalizada como en la Acusación, ya que estos hechos serán materia de probanza.

En ese sentido, somos de la postura que como la prueba debe entenderse en sentido amplio, esta sirve para las decisiones que tomará el fiscal durante su investigación, sirviendo de convicción en ese estadio procesal (investigación preparatoria) para optar por alguna medida que limite o restrinja derechos, como lo es el allanamiento y registro domiciliario, tanto más que debe haber post allanamiento o pre-allanamiento, resolución judicial, que autorice o confirme dicho acto de investigación.

El Nuevo Código Procesal Penal en el art. 156 inciso 1, al respecto del objeto de la prueba refiere que “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.”.

Averiguación de la verdad

La prueba tiene como finalidad el contribuir a no tomar decisiones de judiciales arbitrarias, dado que al ser un elemento imprescindible en el proceso

penal, es vital para la búsqueda de una justicia plena, el llegar al conocimiento completo (o más cercano) y comprensión de este ingrediente de suma importancia; asimismo, el visibilizar de la verdad absoluta es hablar de un escenario utópico, ya que no hay forma de viajar al momento exacto de los hechos, sin embargo en esa línea el objetivo es acercarse lo máximo posible a ella a través de su valoración. (Lechuga Pino, 2018, pág. 60)

La averiguación de la verdad es uno de los fines esenciales del proceso penal, ya que permite al Estado ejercer el derecho de “castigar” a los responsables de los delitos, respetando los principios y garantías constitucionales. Sin embargo, la verdad en el proceso penal no es absoluta ni definitiva, sino que es una construcción racional y argumentada, basada en la valoración de las pruebas y la aplicación de las normas jurídicas. La verdad en el proceso penal es, por tanto, una verdad judicial, que se expresa en la sentencia. La averiguación de la verdad en el proceso penal implica el respeto al principio de contradicción, el derecho de defensa, el principio de presunción de inocencia, la presunción de veracidad de los testigos, la libre apreciación de la prueba, la motivación de las decisiones y la tutela judicial efectiva. La averiguación de la verdad en el proceso penal no es un fin en sí mismo, sino que está al servicio de la justicia, la paz social y la protección de los derechos humanos.

DERECHO A LA PRUEBA

El derecho a ofrecer medios de prueba

En el proceso penal las partes intervinientes (partes procesales) tienen la oportunidad y facultad para ofrecer medios probatorios o medios de investigación, según sea el estadio procesal en que se encuentren, y conforme lo establece el Nuevo Código Procesal Penal.

El artículo IX inciso 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, reconoce el derecho a ofrecer medios probatorios consignando lo siguiente: *“(…) También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.”*, en ese sentido, dentro de la actividad probatoria advertimos el ofrecimiento de medios probatorios como parte de esta, a través de una solicitud que realizan las partes procesales dirigidas al Juez, quien resolverá dicho pedido.

“(…) Es preciso señalar que tampoco el ofrecimiento de pruebas queda al arbitrio del proponente, sino que la ley establece el modo y la forma como se ofrecerán y admitirán estas, por ejemplo, esa libertad probatoria está reglada para el caso de la segunda instancia, por el artículo 422.2 del NCPP (…)”
(Castillo Gutiérrez, 2014)

Que, si bien es cierto se habla del ofrecimiento de los medios probatorios desde un plano jurisdiccional (Poder Judicial – Juez de Investigación Preparatoria o Juez Penal Unipersonal o Colegiado, Sala Penal), también advertimos que la fiscalía en la etapa de investigación preparatoria realiza una especie de filtro ante la propuesta u ofrecimiento de medios probatorios (en sentido amplio) por el investigado (o imputado) o por el agraviado (o Actor civil), por ello los medios probatorios en el proceso penal tiene diferentes denominaciones y alcances dependiendo la etapa en que se encuentren, pero lo que permanece es ese filtro que debe hacerse ante su postulación, propuesta u ofrecimiento.

El Nuevo Código Procesal Penal se refiere a aquellos medios probatorios que se ofrecen en la etapa de investigación preparatoria como medios de investigación, incluyendo a los actos de investigación (artículo 84 inciso 5 del NCPP) y por supuesto este ofrecimiento de medios de investigación debe ser mínimamente pertinentes y útiles (artículo 337 inciso 4 del NCPP).

El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos

Es importante tener presente que tanto la admisión como el ofrecimiento de los medios probatorios, sirven para preservar el derecho de defensa, ya que, las partes al tener el derecho de ofrecer y que se admitan estos medios probatorios (o de investigación), la contraparte sabrá sobre qué base probatoria se está formulando las proposiciones fácticas y jurídicas (imputación objetiva) y podrá realizar una mejor defensa, es por ello que sabiamente el NCPP

establece la oportunidad para proponer, postular u ofrecer medios probatorios, aplicando de ser la etapa procesal, el principio de preclusión.

Además de la oportunidad en que son propuestos los medios probatorios, se verá la pertinencia, conducencia y utilidad de dicho medio probatorio como mecanismo de un debido proceso, en tal sentido, el Juez debe velar por la integridad del medio probatorio ofrecido.

- **Pertinencia:** Los medios probatorios obedecen a un objeto, aquellos sirven de sustento para las decisiones judiciales, por ello que los medios probatorios deben guardar relación con los hechos propuestos en la teoría del caso de la fiscalía, sean estos hechos principales o circundantes, “Es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. (...) es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye un objeto del proceso. (...)” (Talavera Elguera, La prueba penal, 2017)
- **Conducencia:** “(...) es una cuestión de derecho, porque trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. (...)” (Talavera Elguera, La prueba penal, 2017)
- **Utilidad:** Es la capacidad o posibilidad que tiene los medios probatorios para acreditar los hechos o proposiciones fácticas realizadas por las partes, sea para sustentar la responsabilidad del autor del hecho punible, la determinación de la pena y/o la reparación civil; en palabras de Talavera es “(...) aquella cualidad

del medio de prueba que hace que este sea adecuado para probar un hecho.” (Talavera Elguera, La prueba penal, 2017)

El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba

Estamos ante el derecho que los medios probatorios ofrecidos estuvieran disponibles para su actuación o su valoración, nos referimos a que cuando la prueba o el medio probatorio se actúe debe ser respetando las garantías procesales, la garantía del derecho de contradicción de las partes, esto a fin de determinar su validez y utilidad.

La prueba al ser actuada e ingresar al debate tiene que hacerse en absoluto respeto de las garantías procesales, entre ellas, garantizar el derecho de contradicción de las partes, a fin de determinar su validez y utilidad. “Las pruebas son producidas independientemente de quien las propuso y el resultado no necesariamente favorecerá al proponente, lo importante es que se hayan actuado con el control de ambas partes, control que se debe realizar desde la obtención y admisión. (...)” (Castillo Gutiérrez, 2014)

En el derecho de aseguramiento y conservación de la prueba el órgano jurisdiccional debe tomar las previsiones a fin de mantener y preservar la prueba para que sea meritada en su oportunidad.

El derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios

Cuando se emite la Sentencia, el órgano jurisdiccional plasma la valoración que hizo de los medios probatorios, por lo que dicha valoración deba

ser debidamente motivada, ya que como la Constitución Política lo reconoce en su artículo 139 inciso 5, es un principio y un derecho de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas sus instancias.

Para que esta motivación sea adecuada debe ser conforme a criterios del órgano jurisdiccional basados en la correcta valoración de los medios probatorios, así lo señala el Tribunal Constitucional en la STC en el EXP. N° 1934-2003-HC/TC “(...) en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada. (...)”, quiere decir bajo el criterio de la sana crítica.

Entonces el Juez o Colegiado, al momento de valorar las pruebas debe hacerlo mediante la sana crítica, libertad probatoria, pero siguiendo u observando tres reglas, las cuales lo circunscribe el artículo 158 del NCPP, la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

- La lógica. - Talavera Elguera señala que la regla de la lógica está conformada por principios lógicos o reglas básicas de la lógica, y estos son:
 - Principio de identidad: Cuando “en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio necesariamente es verdadero”.
 - Principio de no contradicción: “No se puede afirmar y negar respecto de algo o de una misma cosa al mismo tiempo. Se viola este principio cuando se afirma y se niega

conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto.”

- Principio del tercero excluido: “De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero.” Este principio enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa.
 - Principio de razón suficiente: Este principio permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y la valoración se consideren correctas.
- La ciencia: Se ciñe a los conocimientos científicos, aquellos conocimientos que se forman fuera del derecho, y que dicho conocimiento sea aceptable y seguro (tenga el rigor científico), que genere certeza juntamente con los otros criterios de valoración.
 - Las máximas de la experiencia: Son aquellas resoluciones hipotéticas, internas y genéricas, independiente del caso *sub iudice*, que pretenden tener validez para otros casos que se juzgan en un proceso. “Se caracterizan por su generalidad, habitualidad o repetición, cuyo reconocimiento, tratándose de reglas de experiencia común, depende del lugar y del tiempo.” (Talavera Elguera, 2017)

Asimismo, del derecho a que la prueba actuada sea valorada y debidamente motivada se expresa en que se cumplan dos exigencias: “(...) primero, la no omisión de la valoración de la prueba aportada respetando los derechos fundamentales; y, en segundo lugar, que la valoración sea objetiva, ponderada y razonable. Caso contrario se vulnera el derecho a la valoración de los medios probatorios y, por ende, al debido proceso.” (Castillo Gutiérrez, 2014)

También, debemos tener presente para la correcta valoración de los medios probatorios lo señalado en el artículo 393 inciso 3 del NCPP, “(...) estatuye que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas, individualmente, y luego deberán evaluarse todos los resultados probatorios con relación a las hipótesis planteadas.” (Talavera Elguera, La prueba penal, 2017)

PRUEBA PROHIBIDA

Concepto

La prueba prohibida se considera a aquella que es obtenida, ofrecida o actuada con vulneración (violación) directa o indirectamente de derechos fundamentales de una persona, dejando de lado las violaciones a normas rango legal o infra legal.

Del artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, se desprende que el legislador se ha referido a la prueba prohibida como todo aquel medio de prueba que no se ha obtenido o anexado al proceso

mediante un procedimiento válido constitucionalmente y por ende Carecerán de efecto legal aquellas pruebas que han sido obtenidas a través de la violación de derechos fundamentales y su contenido esencial. “Como puede advertirse, el Nuevo Código Procesal Penal Plantea la prohibición de que el juez pueda utilizar determinados medios de prueba que se hubieran obtenido mediante la violación de los derechos fundamentales.” (Lechuga Pino, 2018)

El Acuerdo Plenario 03-2023 considera que “(...) aquellas fuentes de prueba obtenidas mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, o las obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona o, de un supuesto más amplio, al margen de un procedimiento constitucionalmente legítimo, que sitúa a la Constitución en el centro de una actividad probatoria conforme a sus disposiciones (...) y que, de no rechazarse en el momento procesal oportuno, el órgano jurisdiccional de juicio deberá inutilizarla.” se denomina Prueba Ilícita, una vertiente de ella, porque señala que la prueba ilícita tiene tres vertientes: *A) Prueba Prohibida*: aquellos medios probatorios cuya utilización o práctica se encuentran expresamente velada por el ordenamiento jurídico existiendo una proscripción normativa directa sobre su admisibilidad o práctica en el proceso. *B) Prueba Irregular*: la práctica con quebrantamiento de las normas procesales que rigen su obtención y desarrollo. Tal irregularidad deviene en ilicitud cuando el vicio formal supone un menoscabo sustancial de garantías procesales fundamentales, principalmente el derecho a un proceso con todas las garantías (debido proceso) y el principio de igualdad de armas entre partes. *C) Prueba inconstitucional*:

Aquella obtenida con vulneración directa de los derechos fundamentales y libertades públicas consagradas en la Constitución, y constituyendo la máxima expresión de antijuridicidad en materia probatoria.

Al igual que Cesar San Martin Castro, la doctrina nacional e internacional, así como la jurisprudencia nacional del Tribunal Constitucional Peruano (TCP), consideramos que “(...) en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerado prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infra legal” (STC N° 0655-2010-PHC/TC, f. 15: Caso Quimper Herrera) (Caso Quimper Herrera, 2010). (Caso Quimper Herrera, 2010)

La Corte Suprema de Justicia de la República (del Perú) utiliza indistintamente la denominación de Prueba Prohibida y Prueba Ilícita, por ello, sostenemos que no existe distinción entre ellas, ya que su concepto y finalidad es la misma, ante la violación o vulneración de derechos fundamentales, sea de forma directa o indirecta, genera la exclusión probatoria de dicho medio de prueba, a menos que estemos ante una excepción a dicha regla de exclusión.

“La Corte Suprema establece que la “prueba prohibida o ilícita, es aquella prueba, cuya obtención o actuación, lesionan derechos fundamentales o derechos constitucionales, de modo que deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable... carecen de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de derechos fundamentales (...)” En realidad esta definición repite la definición del TC en su STC N° 2052-

2003-HC/TC, f.7; esta definición también recoge el NCPP de 2004 en el numeral 2 del artículo VIII.” (Paucar Rojas & Guizado Moscoso, 2022)

Derechos Fundamentales

Concepto

Paucar & Guizado, hacen referencia a la afirmación de Landa cuando indica que los derechos fundamentales en la constitución de 1993 no tienen una definición cerrada ni única, sino más bien que son un concepto dinámico y adaptable a circunstancias históricas y sociales. (Paucar Rojas & Guizado Moscoso, 2022)

Esto se puede demostrar en el primer capítulo de la constitución donde se habla de los derechos fundamentales de la persona pero que también se utilicen otras expresiones como derechos humanos, derechos constitucionales, y derechos y libertades, estas distintas denominaciones reflejan la diversidad y complejidad de los derechos fundamentales, así como su relación con el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Aquí debemos hacer una puntual diferencia entre derechos fundamentales, derechos constitucionales y derechos humanos, para de esta manera delimitar la importancia que tiene el referirnos a “derechos fundamentales” en la presente investigación, ya que, si bien existen similitudes entre estas denominaciones, la diferencia notable entre las tres acepciones se refiere al ámbito de aplicación y al origen de cada uno de ellos.

Por su parte, los derechos constitucionales son los derechos que se reconocen en la Constitución de un país, los derechos humanos son inalienables y no pueden ser alterados ni eliminados por ningún Estado, ya que son universales y derivan de la dignidad humana; mientras que los derechos fundamentales son susceptibles de ser regulados y limitados por el legislador, siempre que se respete su núcleo esencial, ya que son nacionales y derivan de la soberanía popular.

Los derechos fundamentales son categorías legales que encapsulan los principios básicos de una sociedad democrática y reconocen la dignidad y la libertad inherentes de las personas como portadores de derechos y obligaciones. Estos derechos se establecen firmemente en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, que sirven para garantizar el desarrollo integral de las personas al tiempo que imponen límites en el ejercicio de la autoridad estatal.

Hay dos tipos principales de derechos fundamentales: derechos sustantivos y derechos de adjetivos. Los derechos sustantivos abarcan las condiciones fundamentales necesarias para el ejercicio de la libertad y la participación activa en los ámbitos sociales, políticos y económicos. Ejemplos de tales derechos incluyen el derecho a la vida, la integridad física y mental, la igualdad, la libertad de expresión, la educación y el empleo, entre otros. Por otro lado, los derechos de los adjetivos establecen salvaguardas procesales para garantizar la implementación efectiva de los derechos sustantivos. (Paucar Rojas & Guizado Moscoso, 2022)

Estos incluyen el derecho al debido proceso, el acceso a un sistema judicial justo e imparcial, el derecho a una defensa, la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado por un juez imparcial y muchos otros. En el contexto del proceso penal, los derechos fundamentales suponen una importancia primordial, ya que sirven para conciliar dos intereses conflictivos: el interés general de la sociedad en combatir el crimen y el interés particular del acusado en la defensa de su inocencia.

Por ello, es imperativo que el proceso penal respete y salvaguarda los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, especialmente los acusados que se encuentran en una posición desfavorecida cuando se enfrentan al poder punitivo del estado. Por lo tanto, el proceso penal debe garantizar que ningún individuo sea injustamente condenado sin evidencia suficiente y válida de su culpa, y que nadie está sujeto a una medida o medida de seguridad que sea arbitraria, desproporcionada o inhumana.

Contenido esencial de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales no solo son normas jurídicas que reconocen y protegen la dignidad y la libertad de las personas, sino por los principios que orientan la actuación del Estado y de los poderes públicos. Por eso, los derechos fundamentales tienen dos dimensiones: una subjetiva y una objetiva. La dimensión subjetiva se refiere a las facultades de acción que cada persona tiene en virtud de su derecho fundamental, es decir, a lo que puede hacer o exigir en relación con su derecho; y la dimensión objetiva se refiere a las obligaciones de

acción que el Estado y los poderes públicos tienen para garantizar el respeto y la efectividad de los derechos fundamentales, es decir, a lo que deben hacer o abstenerse de hacer para que los derechos sean reales y no solo formales. (Castillo Cordova, 2005)

En la misma dirección de la doctrina del Tribunal Constitucional, los derechos fundamentales se entienden como "aquel núcleo mínimo e irreductible que posee todo derecho subjetivo reconocido en la Constitución, que es indisponible para el legislador", ya que tienen un contenido esencial que los define y diferencia de otros derechos. Este contenido esencial es el núcleo básico e inalienable que todo derecho fundamental tiene, y que no puede ser modificado ni suprimido por el legislador, porque eso implicaría que el derecho dejara de existir o de ser reconocido. (Castro Trigos, 2014)

Se entiende también que el contenido esencial de los derechos fundamentales es el límite que la Constitución impone al poder del Estado y a los demás poderes públicos, incluidos los jueces, los fiscales, los funcionarios policiales, etc., para que no puedan vulnerar ni restringir arbitrariamente los derechos de las personas. En esta misma línea se entiende que el ser afectados, supone la pérdida de la entidad y naturaleza de este derecho, por ello, prevalece la garantía de que los derechos sean reales y efectivos, y no solo formales o simbólicos.

Efectos de la Prueba Prohibida

Los efectos de la prueba prohibida es la exclusión probatoria, la no utilización ni valoración del medio probatorio obtenido hoy incorporado con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales, Por lo que el juez a advertir esta vulneración, deberá expropiar el medio probatorio. Por tanto “los jueces deberán examinar exhaustivamente si se ha producido una afectación del contenido esencial de los mismos, antes de declarar sin efecto legal o inutilizable la prueba”. (Castro Trigos, 2014)

Es decir, desde el momento que se produce una afectación a los derechos, se espera que el juez verifique si se establece una vulneración que incide en el contenido esencial o no, donde se denota la importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad.

La exclusión de la prueba prohibida no es un imperativo absoluto y automático tras la violación de un derecho fundamental en su obtención o práctica. Los jueces tienen la obligación de analizar cuidadosamente si la lesión de los derechos ha afectado o no al núcleo esencial de los mismos, que es el que garantiza su efectividad y protección. Solo si se comprueba que el núcleo esencial ha sido lesionado, los jueces podrán declarar la nulidad o inadmisión de la prueba. Para ello, deberán aplicar el principio de proporcionalidad, que implica valorar la gravedad de la lesión, la relevancia de la prueba y el interés general en la persecución del delito. De esta forma, se busca evitar que la exclusión de la prueba prohibida se convierta en un mecanismo que favorezca la impunidad o la indefensión.

Regla de Exclusión

Según Talavera, “la prohibición de la valoración debe alcanzar no solo a la prueba obtenida ilícitamente sino también a todas aquellas obtenidas o practicadas de forma lícita tengan su origen en la primera”, ello implica que a pesar de que dichas pruebas son lícitas por si solas, provienen de la violación de derechos fundamentales, al ser conseguidas de forma no legal, haciendo que la ilicitud de la prueba inicial herede a las siguientes pruebas la misma ilicitud, lo cual acarrea que no puedan ser valoradas. (Talavera Elguera, La prueba penal, 2017)

El respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso exige que las pruebas que se utilicen en un juicio sean obtenidas y practicadas de forma lícita, conforme a la Constitución y a la ley. De lo contrario, se estaría vulnerando el principio de legalidad probatoria, que implica que toda prueba ilícita debe ser excluida del proceso y no puede servir de fundamento para una decisión judicial. Pero esta exclusión no solo afecta a la prueba prohibida en sí misma, sino también a todas aquellas pruebas que, aun siendo lícitas, tengan su origen o se deriven de la prueba prohibida.

Es decir, se trata de evitar que la ilicitud de la prueba inicial contamine o invalide a las pruebas posteriores que dependan de ella. Esta doctrina se conoce como la doctrina del fruto del árbol envenenado, que proviene del derecho estadounidense y que ha sido acogida por diversos países y tribunales internacionales. Según esta doctrina, si la fuente de la prueba (el árbol) está corrompida por la ilicitud, todo lo que se obtenga de ella (el fruto) también lo

estará, por tanto, no podrá ser valorado ni admitido en el proceso. Por ejemplo, si la policía realiza un registro domiciliario sin orden judicial y halla una prueba que conduce a la detención de un sospechoso, tanto la prueba hallada como la detención serán ilícitas y no podrán ser utilizadas en el juicio. (Talavera Elguera, La prueba penal, 2017)

La doctrina del fruto del árbol envenenado busca proteger los derechos fundamentales y garantizar un juicio justo, así como disuadir a las autoridades de actuar de forma arbitraria o ilegal en la obtención de las pruebas. (Talavera Elguera, 2017)

Excepciones a la Regla de Exclusión

Según Pablo Talavera Elguera son:

Fuente Independiente

La excepción de la fuente independiente neutraliza la aplicación de la regla de exclusión cuando se constata la existencia de un curso probatorio estanco ilegítimo, cuya existencia y desarrollo no guarda conexión causal con alguna transgresión de un derecho fundamental. La validez de la prueba se sostiene, por tanto, en la acreditación de que la misma habría sido obtenida inevitablemente a través de esta fuente autónoma, cuya legitimidad no se ve contaminada por el acto inconstitucional.

Conforme a la doctrina sentada en el fallo 'Rayford' por la Corte Suprema Argentina coma y la ineficacia de la prueba ilícita no se propagará a aquellos elementos de convicción cuyo origen emana en la fuente

independiente. Tal circunstancia se verifica cuando, con independencia del procedimiento ilegítimo, concurría una vía investigativa distinta y lícita punto la consecuencia de ello es que la prueba, resulta jurídicamente atribuible a la fuente autónoma, saneando su admisibilidad procesal

En la jurisprudencia estadounidense, la doctrina de la fuente independiente (independent source) opera como un límite a la teoría del *'fruto del árbol envenenado'* (fruit of the poisonous tree). Fue delineada inicialmente en *Silverthorne Lumber Co. V. United States*, estableciendo que la prueba derivada de una actuación inconstitucional deviene admisible si el nexo causal con dicha ilicitud se encuentra roto por la existencia de un cauce de investigación alternativo y legítimo. La posterior evolución jurisprudencial, incluyendo los casos como *Fahy v. Connecticut*, *United States v. Ceccolini* y *Bynum v. United States*, ha reafirmado este criterio, exigiendo la acreditación de que la prueba no es, en puridad, una explotación de la ilegalidad primaria.

Descubrimiento inevitable

La doctrina del descubrimiento inevitable, o *'inevitable Discovery'*, modula los efectos de la exclusión probatoria al considerar que la finalidad disuasoria de dicha regla no se ve menoscabada cuando la evidencia, aun siendo producto de un acto antijurídico, habría aflorado indefectiblemente en el proceso por otros medios legales. La aplicación de esta doctrina exige la acreditación rigurosa de que coma al momento de la ilegalidad coma ya existían diligencias en marcha o hechos concretos que coma a manera inevitable y en un

futuro próximo, habrían conducido a la localización de la prueba cuestionada, tornando así y inocua desde una perspectiva de causalidad jurídica.

Esta excepción opera cuando, aun siendo fruto de una diligencia ilegítima posee tal naturaleza o estaba inserta en un contexto fáctico tal, que su descubrimiento no era mera posibilidad, y era inevitable su hallazgo futuro.

La distinción conceptual entre la fuente independiente y el descubrimiento inevitable se centra en el carácter actual o potencial de la vía lícita de adquisición de la prueba. La fuente independiente precisa de una causa probatoria autónoma, real y verificable ex post en el sumario. Por su parte, el descubrimiento inevitable se fundamenta en un juicio contra fáctico ex ante, que concluye que la obtención de la evidencia era una consecuencia inexorable del procedimiento, con independencia del vicio cometido, sin necesidad de que existiera una línea de investigación paralela y ya documentada.

Los testimonios dotados de voluntad autónoma

En el ámbito de la prueba testimonial, la doctrina de la atenuación del vínculo de antijuridicidad adquiere una dimensión particular. A diferencia de la prueba material, que es inerte, las declaraciones personales emanan de un sujeto dotado de voluntad autónoma. Dicha volición puede operar como una causa jurídica intermedia y preponderante, susceptible de romper o disipar el nexo causal con la ilicitud originaria, tal como se ha reconocido en precedentes como el caso 'Rayford'. De ello se colige que, para descalificar un testimonio, no es suficiente la misma conexión remota que podría invalidar una prueba material; se requiere un nexo de causalidad reforzado y directo entre el vicio

procedimental y la declaración obtenida, previa ponderación de la autonomía volitiva del sujeto declarante

La ponderación de intereses en conflicto

El equilibrio entre intereses contrapuestos es un pilar fundamental en el ámbito jurídico, desempeñando un rol vital en el manejo de casos donde se enfrentan derechos esenciales o intereses legales. Este concepto no solo es pertinente en el área del derecho constitucional, sino que también posee una notable importancia en la esfera penal, en particular respecto a las situaciones excepcionales que permiten la inclusión de evidencia obtenida de forma no convencional.

El equilibrio se establece como una estrategia de juicio que faculta a jueces y cortes a determinar, ante un conflicto, cuál derecho o interés tiene mayor peso. Esta determinación se apoya en la valoración de la relevancia relativa de cada interés implicado, tomando en cuenta el entorno específico del caso y el impacto de dar prioridad a uno sobre el otro.

Dentro del marco penal, el equilibrio entre intereses se transforma en un recurso crucial cuando se debe conciliar el derecho a la integridad procesal con el imperativo de emplear toda prueba pertinente para dilucidar los hechos, incluso aquella adquirida bajo circunstancias discutibles. La interrogante clave radica en determinar cuándo el propósito de impartir justicia y revelar la realidad fáctica valida la incorporación de evidencia adquirida irregularmente sin infringir los derechos básicos del imputado.

El proceso de equilibrio se orienta por principios fundamentales como la proporcionalidad, la necesidad y la intervención mínima. Estas normas aspiran a garantizar que cualquier restricción a derechos esenciales sea justificable, apropiada y lo menos intrusiva posible en post de lograr un fin legítimo.

- *Proporcionalidad*: Se requiere que las acciones implementadas guarden proporción con el objetivo buscado. En situaciones de evidencia cuestionable, se analiza si su inclusión es proporcional al beneficio de una administración de justicia efectiva.
- *Necesidad*: Es imperativo demostrar la ausencia de alternativas menos invasivas para alcanzar el mismo objetivo. Es decir, si hay otro modo de establecer los hechos sin recurrir a pruebas comprometidas, es preferente optar por estas vías.
- *Intervención Mínima*: Este principio indica que, ante diversas maneras de abordar un conflicto de intereses, se debe seleccionar aquella que menos afecte los derechos concernidos.

Según Ernesto Lechuga Pino son:

Excepción pro-reo

Esta excepción parte de la importancia e impacto que tiene el principio de presunción de inocencia, ya que permite admitir la prueba inconstitucional

cuando favorece al reo (procesado o investigado), aquella prueba que ayude en la inocencia o exculpación del investigado.

El vínculo entre el principio pro-reo y las normativas sobre la exclusión de pruebas dentro del ámbito jurídico penal constituye un asunto de notable complejidad y trascendencia. Este se centra en la necesidad de mantener un justo equilibrio entre asegurar un procedimiento legal equitativo y salvaguardar las libertades esenciales del imputado. Esta parte examina detalladamente cómo el principio pro-reo, que se inclina por una interpretación que beneficie al imputado ante cualquier incertidumbre, afecta la implementación de las directrices que rigen la no admisión de evidencias adquiridas de forma ilícita.

El principio pro-reo se manifiesta como un reflejo del derecho a un proceso equitativo y de la presunción de inocencia, dictaminando que frente a cualquier ambigüedad o incertidumbre en la interpretación de las normativas penales o en la evaluación de las pruebas, se debe adoptar la alternativa que más favorezca al acusado. Este principio actúa como un elemento compensatorio frente al poderío del Estado en la acción penal.

Las directrices para la exclusión de evidencias buscan mantener la dignidad del proceso judicial, evitando el uso de pruebas conseguidas mediante la vulneración de derechos básicos como la intimidad, la libertad individual y la dignidad personal. Estas normativas se basan en la premisa de que los medios utilizados para obtener pruebas no deben justificar el objetivo final, especialmente en materia penal donde se juega con la libertad y la reputación del individuo acusado.

La dinámica entre el principio pro-reo y las normativas de exclusión se revela particularmente en casos donde la admisibilidad de ciertas pruebas es objeto de debate. Se destacan dos situaciones principales en este contexto:

- Interpretación de Normativas sobre la Admisibilidad de Pruebas: Frente a normativas que regulan la admisibilidad de pruebas y que presentan ambigüedades o posibles múltiples interpretaciones, el principio pro-reo puede orientar hacia una interpretación que promueva la exclusión de la prueba si su inclusión resulta perjudicial para el acusado, alineándose con la finalidad de reducir el riesgo de una condena injusta.
- Evaluación de la Legalidad en la Obtención de Pruebas: En circunstancias donde no es claro si una prueba ha sido obtenida infringiendo los derechos del acusado, el principio pro-reo puede servir como orientación hacia la exclusión de esa prueba, especialmente si hay una posibilidad considerable de que su adquisición haya implicado una violación de derechos fundamentales.

La implementación de este principio en relación con las normativas de exclusión ha conducido a un significativo desarrollo doctrinal, en el que los tribunales han definido criterios más precisos para equilibrar los derechos del acusado con la necesidad de emplear pruebas para aclarar los hechos. Este balance generalmente requiere de un examen meticuloso del contexto de

obtención de la prueba, el tipo de derecho vulnerado y el impacto que su exclusión tendría en la integridad del proceso legal.

Excepción de la buena fe

Esta excepción nace de un caso en particular (Leon vs United States - 1984), por lo que enmarcamos que el supuesto de aplicación de esta excepción es que, cuando un agente policial (caso peruano Policía Nacional del Perú) actúa o realiza un acto de investigación amparado en un mandato u orden judicial, y este mandato *a posteriori* fue mal dictado, los elementos recabados (pruebas) surten sus efectos, no serán excluidos.

Este es un criterio que permite que en el proceso penal se valoren algunas pruebas obtenidas por la actuación de un funcionario sin la intención de violar derechos fundamentales, de forma honesta y razonable, y a pesar de ello incurre en la vulneración de la garantía constitucional, lo cual denota la buena fe del funcionario actuante a pesar de su falta de intención de violar dichos derechos.

Esta excepción es común, sobre todo en materia de allanamientos y requisas, cuando por error se lleve a cabo un procedimiento que vulnera la garantía constitucional en juego o su reglamentación, en el cual ha habido buena fe de los funcionarios, lo cual se evalúa según las circunstancias del caso concreto.

La finalidad de esta excepción es evitar que se anule una prueba que puede ser relevante para el esclarecimiento de los hechos, cuando el agente que

la obtuvo no tuvo culpa ni dolo en la vulneración de los derechos fundamentales, y cuando la exclusión de la prueba pueda generar impunidad o indefensión.

Excepción de estado de necesidad

“El derecho debe admitir por evidentes motivos de justicia, la validez de la prueba inconstitucional obtenida por una persona que ha actuado impulsada por una clara situación de necesidad, es decir, que no tenía vías lícitas para probar sus pretensiones y que la prueba obtenida le sirva para evitar un mal propio o ajeno de superior entidad al que tiene el derecho fundamental vulnerado.” (Lechuga Pino, 2018, pág. 119)

Desde la visión de Lechuga Pino respecto a la excepción por estado de necesidad en el ámbito de no admisión de pruebas, se argumenta que es imperativo para el ordenamiento jurídico reconocer, por motivos esenciales de equidad, la autenticidad de pruebas adquiridas de forma que podría ser vista como contraria a la constitución, siempre y cuando estas hayan sido recolectadas movidas por una clara necesidad. Esto hace referencia a casos en los que una persona carece de alternativas legales para fundamentar sus argumentos y donde la aplicación de tales pruebas es crucial para evitar un perjuicio significativo, propio o de terceros, que supera al daño ocasionado al derecho fundamental comprometido.

Este planteamiento invita a una meditación sobre cómo se debe ponderar la salvaguarda de derechos esenciales frente a la obtención de justicia dentro del marco penal. Bajo este prisma, Lechuga Pino sugiere examinar situaciones excepcionales en las que la rigidez en la aplicación de las normativas sobre

exclusión probatoria podría conducir a injusticias notables, promoviendo una evaluación minuciosa de las circunstancias bajo las cuales se recopila la prueba y la influencia de su admisión en el proceso.

Tal perspectiva demanda un escrutinio exhaustivo sobre la relación de proporcionalidad existente entre el derecho infringido y los beneficios o la protección que se derivan del empleo de evidencia recabada en un contexto de necesidad apremiante. Esta visión no solo subraya la dificultad de mantener un equilibrio entre la integridad judicial y la prevención de fallos desfavorables, sino que también resalta la importancia de adecuar las interpretaciones legales a la realidad humana y moral de cada situación.

En síntesis, el enfoque de Lechuga Pino genera un debate sobre la manera en que los marcos legales pueden integrar cierta flexibilidad en las directrices de exclusión probatoria sin renunciar a los valores de justicia y equidad esenciales, resaltando la importancia de llevar a cabo evaluaciones prudentes y ajustadas al contexto específico en la admisión de pruebas.

Teoría de la fuente independiente (independent source)

Se admitirá la prueba que vulnera derechos fundamentales cuando al tiempo de la obtención de dicha fuente o medio de prueba existan otros medios probatorios obtenidos de forma correcta permitan estos llegar al mismo resultado. O sea que los hechos que se iban a probar con el medio probatorio viciado puedan ser admitidos en el proceso, pero con base a los medios probatorios obtenidos sin afectar los derechos fundamentales.

Teoría de la prueba ilícita para terceros

Señala esta teoría que (,) si se vulnera o viola derechos fundamentales en la obtención de una prueba, pero esta afectación le corresponde a un tercero y no a los procesados (investigados), dicha prueba (medio probatorio) puede ser utilizada.

Teoría del descubrimiento inevitable (inevitable discovery)

“Se aplica cuando la fuente de prueba catalogada como prueba prohibida se hubiera conocido por otros caminos que, en el futuro, indefectiblemente, se hubieran presentado, de modo que pudo haberse prescindido de la actuación contraria a derecho.” (Lechuga Pino, 2018, pág. 120 al 121)

Teoría del riesgo

Estamos ante un supuesto de excepción de la exclusión probatorio cuando la persona (centro de imputaciones de derechos y obligaciones) realiza voluntariamente frente a terceras declaraciones, revelaciones, que lo involucren, creyendo en la confianza de estos (terceros), arriesgándose al desenvolvimiento reacción de su oyente o receptor del mensaje, en dicho caso si acuestas del tercero receptor se incorpora hechos o medios probatorios en base a la información obtenida, estas son admisibles.

Testimonios dotados de voluntad autónoma

Se está ante una excepción de la exclusión en el supuesto que una persona por medio de su declaración espontánea en una diligencia, se obtiene a través de su información un medio probatorio el cual si bien parte de un acto viciado (diligencia) sin embargo la declaración o información dada por las

personas participantes en dicha diligencia es autónoma por ser su propia voluntad expresar dicha información, con lo que queda exceptuada la regla de exclusión probatoria.

Seguridad pública

La excepción a la regla en este caso se presenta cuanto estamos ante la vulneración de la seguridad pública, esta sería justificante para la violación de aquellos derechos fundamentales de los investigados o imputados.

ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO

Concepto

Es aquel acto de investigación que restringe derechos fundamentales, en esencia el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio consiste en la averiguación de la verdad a través del ingreso a un domicilio, con la finalidad de la obtención de información sobre aspectos relevantes de la investigación como el ocultamiento del imputado o alguna persona evadida, o que se encuentren bienes delictivos en dicho domicilio.

“El allanamiento es una medida limitativa del derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio. Es autorizada judicialmente y permite la entrada en ‘una habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en el recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado’ para realizar un registro domiciliario a efectos de detener al imputado o alguna persona evadida, o para la búsqueda de fuentes de prueba.” (Talavera Elguera, 2021, pág. 169)

Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del EXP. N.O 04085-2008-PHC/TC, ha determinado que “(...) la institución del domicilio en términos constitucionales debe ser entendida de manera amplia; por ejemplo, la habitación de un hotel constituye domicilio, la oficina particular donde una persona ejerce su profesión debe ser entendida como domicilio.” Es así, que el concepto de domicilio es amplio, siendo considerado aquel lugar donde una persona vive, se desenvuelve de forma cotidiana, expresa intimidad y por tanto siente la facultad de usar y disfrutar su domicilio sin intervención de terceros que no sea bajo autorización de la misma persona o casos donde la ley o la constitución establezca excepciones.

También señala el mismo Tribunal que para entender el domicilio como tal deben concurrir los siguientes elementos:

- El *elemento físico u objetivo* lo define como el reducto espacial donde el individuo ejerce su libertad más íntima como al margen de las constricciones sociales
- El *elemento psicológico o subjetivo* reside en el animus manendi, es decir, la voluntad de evitar dicho lugar como morada, ya sea de forma permanente o meramente ocasional, siendo irrelevante la continuidad temporal o las condiciones materiales del inmueble.

- Finalmente, el *elemento auto protector o instrumental* se manifiesta en el *ius excludendi alios*, la potestad del titular de excluir a terceros y preservar así la esfera de intimidad que el derecho fundamental ampara.

Constitución Política del Estado

El precepto constitucional que tutela la inviolabilidad de domicilio (Art. 2.9 de la Constitución peruana) no articula una simple prohibición, sino que establece un complejo sistema de garantías y contrapesos frente al poder. Su núcleo esencial es la creación de un reducto de inmunidad para la vida privada, cuyo franqueamiento por el Estado se somete, como la regla de oro, a la reserva de jurisdicción: solo el juez, como tercero imparcial, puede autorizar la injerencia a través de una resolución motivada.

Esta garantía jurisdiccional únicamente se ve desplazada por dos supuestos que legitiman la actuación sin mandato previo: el consentimiento del titular, como expresión de autonomía, y las situaciones de flagrancia o peligro inminente, donde la urgencia fáctica impide que el recurso al juez. Cualquier otra causal de ingreso, como las vinculadas a un estado de necesidad por grave riesgo o sanidad, no opera de forma automática, sino que se sujeta a una cláusula de habilitación al legislador, quien deberá ponderar los bienes jurídicos en conflicto y regular los supuestos de forma taxativa, respetando siempre el principio de proporcionalidad.

Medida restrictiva de derechos

Es menester destacar la sistemática adoptada por nuestro Código Procesal Penal, el cual, dentro del Libro Segundo, relativo a la Actividad Procesal, dedica su Título Tercero de la Sección Segunda a una materia de máxima trascendencia constitucional: la “Búsqueda de las Pruebas y Restricción de Derechos”. Dicho título articula, bajo un estricto principio de legalidad y taxatividad, los supuestos excepcionales en los que el Estado, en ejercicio de su *ius puniendi*, se encuentra facultado para afectar la esfera de derechos fundamentales del investigado. La finalidad de esta regulación no es otra que la de establecer un cauce procedimental riguroso para la obtención de elementos de convicción indispensables para el esclarecimiento del hecho punible y la determinación de la responsabilidad penal, garantizando que toda medida restrictiva sea previsible, necesaria y proporcional evitando así injerencias arbitrarias.

Requisitos de la medida

Jurisdiccionalidad

Las intervenciones corporales, como regla general, deben ser autorizadas por el órgano jurisdiccional (Juez de Investigación Preparatoria), donde este, además de revisar que se cumplan los requisitos, deberá realizar juicios de ponderación tomando en consideración la opinión de los médicos (o especialistas) sobre los riesgos que pueda sopesar algunos exámenes corporales en la salud o integridad del imputado u otras personas no inculpadas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, excepcionalmente, se puede prescindir de esta jurisdiccionalidad cuando por razones de urgencia o peligro en la demora o por la entidad mínima de la intervención deban realizarse estos exámenes corporales, sin embargo, el Ministerio Público deberá solicitar la confirmación judicial de dicha intervención. En ese sentido, en estos casos el Juez (órgano jurisdiccional) tendrá la función de control de la legalidad y confirmación de la intervención corporal realizada.

Motivos razonables

Se considera que hay motivos razonables cuando existen evidencias o indicios suficientes que hacen plausible la presencia del acusado o de una persona prófuga en un domicilio, justificando así la necesidad de un allanamiento para llevar a cabo su arresto. Además, esta justificación también se aplica en casos donde se sospecha que dentro del domicilio se albergan objetos relacionados con actividades delictivas o elementos que sean de importancia crítica para el avance de una investigación.

Esta concepción amplía el marco de actuación permitiendo a las autoridades proceder con el allanamiento no solo para efectuar detenciones, sino también para recuperar objetos que puedan contribuir significativamente a esclarecer hechos delictivos o a fortalecer las pruebas en un proceso judicial. De este modo, se subraya la importancia de contar con bases sólidas que respalden la intervención en un domicilio, garantizando así que se respeten los derechos individuales al tiempo que se persiguen los objetivos de la justicia. (Talavera Elguera, 2021, pág. 174)

El Código Procesal opta por el uso de la expresión "motivos razonables" para distinguirlo de la necesidad de contar con evidencia suficiente que demuestre la existencia del delito y la implicación del acusado, sirviendo esto como fundamento principal para la implementación de medidas que restrinjan derechos. Esta terminología se refiere específicamente al soporte probatorio que justifica el objetivo directo de realizar un allanamiento y registro en un domicilio.

Este enfoque enfatiza la importancia de tener un respaldo de evidencia preliminar, aunque no definitivo, que sustente la acción de intervenir en la privacidad de un domicilio, asegurando que dicha medida no se base en meras suposiciones sino en indicios concretos que apunten hacia la necesidad de proceder para el avance de una investigación o la captura de un sospechoso. De esta manera, se busca equilibrar el ejercicio de las autoridades en la persecución del delito con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, estableciendo un umbral de justificación que debe ser superado antes de limitar derechos tan fundamentales como la inviolabilidad del domicilio.

Es responsabilidad del fiscal presentar las pruebas o indicios que, de manera razonable, hagan plausible la presencia del acusado o de una persona que se ha dado a la fuga en el domicilio objeto de allanamiento, o bien, que dentro de este se hallen elementos probatorios relevantes para la investigación. Este requerimiento subraya la necesidad de que el fiscal demuestre, con argumentos fundados en evidencia, la probabilidad de que el allanamiento contribuya significativamente al avance de la investigación, ya sea mediante la

detención de individuos involucrados en el caso o la recuperación de material probatorio crucial.

Así, se refuerza la importancia de una base probatoria sólida que justifique la intrusión en la privacidad de un domicilio, garantizando que tales acciones no se tomen a la ligera y estén siempre orientadas por el principio de proporcionalidad y la búsqueda de la verdad dentro del marco legal.

Objeto material y su determinación

Se refiere a la persona sobre la cual recae directamente la acción o la omisión descrita en el tipo penal. Es decir, es el bien jurídico afectado o puesto en peligro por la conducta delictiva. La determinación del objeto material es crucial para la tipificación del delito, ya que ayuda a identificar sobre qué o quién se ha producido el efecto de la acción delictiva, facilitando así la aplicación de la norma penal correspondiente.

La relación entre el objeto material y la exclusión probatoria en casos de allanamientos domiciliarios ilustra cómo el respeto a los derechos fundamentales y las formalidades legales no solo protegen al individuo contra arbitrariedades, sino que también imponen un marco de legalidad y legitimidad que debe ser observado por las autoridades durante la investigación penal en el Perú.

El concepto central de un allanamiento recae, generalmente, en la definición de domicilio. Esta noción ha sido interpretada de forma extensa por

el Tribunal Constitucional del Perú, estableciendo que para su identificación se requiere la presencia de tres aspectos fundamentales: primero, el aspecto físico, que se refiere al lugar donde una persona reside libremente, desarrollando su vida privada sin restricciones; segundo, el aspecto psicológico, que implica la intención de ocupar un espacio como vivienda, ya sea de forma permanente o temporal; y tercero, el aspecto de autoprotección, que involucra la prerrogativa de impedir el acceso de terceros a dicho espacio. (Talavera Elguera, 2021, pág. 175)

El Código Procesal del Perú no establece explícitamente una definición de domicilio, motivo por el cual es necesario recurrir al concepto de domicilio desde una perspectiva constitucional. Este enfoque constitucional brinda a los jueces la base para evaluar si un lugar específico califica para ser amparado como domicilio. Aunque el código menciona como ejemplos de domicilio lugares tales como la vivienda personal, los establecimientos comerciales y sus áreas anexas cerradas, así como cualquier espacio ocupado de manera temporal y otros sitios cerrados, se hace evidente la necesidad de una clarificación sobre cómo estos espacios se alinean con la noción constitucional de domicilio. Esta interpretación amplia busca garantizar que la protección otorgada por la noción de domicilio abarque no solo los lugares tradicionalmente considerados como tal sino también aquellos que, cumpliendo ciertas condiciones, puedan ser considerados espacios de privacidad merecedores de protección jurídica. Esta aproximación permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la aplicación de la ley, asegurando que la definición de domicilio esté en consonancia con los

principios de protección a la privacidad y seguridad personal, como lo contempla el marco constitucional.

Duración de la medida

La orden de la medida de restricción de allanamiento tiene una duración máxima de dos semanas, sin embargo, dependiendo del caso en particular y del pedido fiscal se puede otorgar la orden para un tiempo determinado o para un periodo determinado, lo cual deberá ser parte del contenido de la Resolución de autorización de allanamiento y registro domiciliario, de forma expresa.

Ahora bien, la duración de la diligencia del allanamiento y registro domiciliario también deberá ser requerido y sustentado por el fiscal y autorizado por el Juez, este deberá hacer constar el tiempo máximo de la duración de dicho acto de investigación.

Determinación de los registros e incautaciones

Si el fiscal considera que algunos bienes materia del delito que se investiga deban ser incautados, así como deben registrarse a las personas que residan en dicho inmueble materia de allanamiento y registro domiciliario, pues este puede solicitar en su requerimiento de allanamiento y registro domiciliario, esos actos de investigación, así como también si en el momento del allanamiento decide considerarlas, lo podrá constar en el acta correspondientes, si fuere incautación o registro de personas.

Proporcionalidad

Uno de los fundamentos esenciales que el Juez debe tener presente es el criterio de proporcionalidad, es así como este, debe realizar un análisis de proporcionalidad, respecto de la medida y que se busca con esta, si es necesaria para la finalidad investigativa en el caso en concreto y, además si es proporcional al derecho fundamental a afectarse.

Este carácter de proporcionalidad en la medida, no solo se ve en la resolución del Juez antes de ordenar el allanamiento y registro domiciliario, sino que en el supuesto que el Fiscal deba realizar el allanamiento y registro domiciliario sin mandato judicial, es necesario y obligatorio que consigne en el acta de allanamiento y registro domiciliario la proporcionalidad de la medida adoptada.

Si bien es cierto, nuestro código procesal penal no desarrolla como debe aplicarse esta proporcionalidad en la medida, sin embargo, sostenemos que debe correr una suerte del criterio adoptado por el TC, al momento de aplicar el test de proporcionalidad, ya que, como bien sabemos y recalamos, estamos ante una medida, un acto de investigación, que restringe derechos fundamentales, por lo que es necesaria la aplicación de este test de proporcionalidad, partiendo por el análisis de idoneidad, luego el análisis de necesidad y el análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, conforme lo establece el TC en el EXP.N. ° 579-2008-PA/TC.

Contenido de la resolución

Si se entiende que cada Auto (resolución) debe ser motivada, y más aún, si se trata de aquellos autos que autorizan alguna medida limitativa de derechos fundamentales como es el acto de investigación de allanamiento y registro domiciliario, ya que el derecho a la inviolabilidad de domicilio está en nuestra Constitución Política art.139.5.

La legitimidad de dicho auto interlocutorio se encuentra suspendida a una doble exigencia material. En primer lugar, la resolución judicial debe superar un riguroso juicio de ponderación, explicitando cómo la medida restrictiva satisface los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En segundo lugar, debe fundamentarse en un estándar probatorio suficiente, lo que se traduce en la concurrencia de elementos de convicción sólidos que vinculen el objeto de la medida con la finalidad de la investigación.

En ese sentido, debemos resaltar que está prohibido los formatos de plantilla o estereotipados, ya que se advierte alusiones a conceptos y fundamentos jurídicos abstractos, no aterrizando al caso en concreto, y cuya exigencia es necesaria para afectación de derechos fundamentales como son estas búsquedas de pruebas que restringen derechos.

Desarrollo de la diligencia

Ejecución de la orden de allanamiento y registro domiciliario

El fiscal con la obtención de la autorización del Allanamiento y registro domiciliario tiene un lapso para realizar dicho acto de investigación, que es de

dos semanas, bajo apercibimiento de caducidad, salvo que se haya autorizado el Allanamiento por un tiempo o periodo determinados.

Esta diligencia puede realizarse de día o de noche. Al iniciar dicha diligencia se entregará una copia de la autorización judicial al imputado, si está presente en ese momento, o quien se encuentre y tenga la disponibilidad del lugar, así también se le comunica que puede hacerse representar o asistir por una persona de su confianza. Si no se encuentra ninguna persona de las mencionadas, la copia de la resolución se entregará a un vecino, a una persona que conviva con el imputado, el portero o quien haga de sus veces.

Que, aun cuando el Nuevo Código Procesal Penal no contempla de manera expresa la presencia o intervención de abogado defensor en la diligencia de allanamiento, es fundamental su participación dotándola de legalidad, más aún cuando el allanamiento tiene una duración prolongada, en ese sentido debemos tener en cuenta el art. 84 inc. 4 del Nuevo Código Procesal Penal.

Si bien es cierto que la norma procesal penal y el protocolo de actuación conjunta aprobada por la RA 387-2014-CE-PJ (de fecha 19 de noviembre de 2014) no establecen que, antes de ingresar a lugar materia de allanamiento se deba tocar la puerta y esperar unos minutos, de forma prudencial si es por la noche, y al no haber respuesta o una lerdá, se debe realizar el descerraje y usar la fuerza. Así también lo considera Talavera Elguera “(...) En nuestro país no existe el procedimiento por el cual la policía debe tocar la puerta, anunciar su presencia y esperar un tiempo razonable antes de ingresar a una residencia (*knock-and-announce rule*), como si lo contempla la jurisprudencia de la Corte

Suprema de los Estados Unidos. Es razonable que se toque la puerta, se haga el anuncio de la diligencia y, dependiendo si hay una respuesta a viva voz o por intercomunicador de salir a abrir la puerta, esperar un par de minutos y proceder al descerraje. No se debe descerrajar la puerta tan pronto se toca esta y se hace el anuncio, tanto más si se procede en horas de la noche, cuando las personas están durmiendo y por pudor necesitan ponerse algo encima. (...)” (Talavera Elguera, 2021)

Hallazgos casuales

La noticia criminis a través de elementos probatorios que tengan connotación criminal, que dan cuenta de una presunta comisión del delito, son responsabilidad de un fiscal o efectivo policía, de poder reconducir dicha información, y el fiscal para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictuosos.

En ese entender, si el fiscal a cargo de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario halla en el lugar del allanamiento elementos probatorios (bienes) los cuales tengan connotación delictiva, este debe actuar conforme a sus funciones y dar cuenta en un acta sobre lo advertido, asimismo, estos hallazgos casuales, no vulneran algún derecho del imputado o imputados o del titular del bien inmueble materia de allanamiento y registro domiciliario.

El autor Pablo Talavera Elguera lo denomina hallazgo casual, nosotros señalamos que también podemos estar ante un hallazgo inevitable, ya que como la medida de allanamiento estaba autorizada en base a fundamentos facticos y jurídicos motivados, estos hallazgos se iban a dar de todas maneras.

Entrada y registro domiciliario sin autorización judicial

Es cierto que en nuestro código procesal penal no señala expresamente cuales serían los supuestos de allanamiento y registro domiciliario sin orden judicial previa, sin embargo, podemos aunar a ese omisión, “(...) fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración”(…), lo que señala nuestra Constitucional Política en su art. 2 inc.9 “(...)Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. (...)”.

Consentimiento del titular del derecho

Es la manifestación de voluntad de la persona que es titular de un bien jurídico protegido por el ordenamiento penal, mediante la cual autoriza o permite la lesión o la puesta en peligro de dicho bien por parte de otro sujeto. El consentimiento del titular del derecho tiene como efecto la exclusión de la tipicidad o de la antijuridicidad de la conducta, siempre que se cumplan ciertos requisitos, tales como:

- Que el bien jurídico sea disponible, es decir, que pueda ser objeto de disposición o renuncia por parte de su titular, sin afectar el interés público o el orden constitucional. Por ejemplo, el honor, la intimidad, el patrimonio, la integridad corporal son bienes jurídicos disponibles, mientras que la vida, la libertad, la seguridad, son bienes jurídicos indisponibles.

- Que el titular del derecho tenga capacidad para consentir, es decir, que tenga pleno uso de sus facultades mentales, que sea mayor de edad o que tenga la madurez suficiente para comprender el alcance de su decisión, y que no esté sometido a coacción, error, engaño o violencia. Por ejemplo, no tiene capacidad para consentir un menor de edad, un enfermo mental, una persona ebria o drogada, o una persona amenazada o inducida.
- Que el consentimiento sea expreso o tácito, es decir, que se manifieste de forma clara y precisa, ya sea de forma verbal, escrita o mediante signos inequívocos, o que se deduzca de la conducta del titular del derecho, siempre que no haya duda sobre su voluntad. Por ejemplo, es consentimiento expreso el que se da mediante un contrato, una declaración o una autorización, y es consentimiento tácito el que se da mediante el silencio, la omisión o la participación en el hecho.
- Que el consentimiento sea previo o simultáneo al hecho, es decir, que se otorgue antes o durante la realización de la conducta que lesiona o pone en peligro el bien jurídico, y no después, salvo que se trate de un delito de resultado. Por ejemplo, no es válido el consentimiento que se da después de haber sido agredido, robado o violado, salvo que se trate de un delito que requiera la consumación del resultado, como el homicidio o la lesión.

- Que el consentimiento sea específico y personal, es decir, que se refiera a un hecho concreto y determinado, y que solo pueda ser otorgado por el titular del derecho o por su representante legal, y no por un tercero. Por ejemplo, no es válido el consentimiento que se da para cualquier tipo de lesión o peligro, o el que se da por una persona que no es la afectada o su apoderado

El titular del bien inmueble metería de allanamiento y registro, en los supuestos mencionados en el párrafo anterior pueden autorizar el ingreso a su domicilio y su posterior registro, así como también, cuando haya mandato judicial el titular del bien también puede dar su consentimiento para el cumplimiento de la autorización judicial.

El consentimiento del titular debe ser expreso, aunado a esto deben concurrir ciertos elementos que trae consigo el consentimiento, *perse*, y es que este consentimiento debe ser otorgado por una persona con plena capacidad de ejercicio, que no haya mediado violencia o amenaza en la consulta de ingreso al domicilio (allanamiento).

Flagrancia delictiva

Esta es una situación en la cual, la Fiscalía o la policía sin requerir previamente la autorización u orden judicial, realiza el allanamiento y registro domiciliario. La flagrancia es un supuesto en el cual la sociedad pretende que se encuentre a la persona que infringe la norma de carácter prohibitiva u ordenativa, al realizar un hecho ilícito u omitir una acción que la ley obliga, al momento de la comisión del delito o que acabo de cometerlo.

El nuevo Código procesal penal acerca de la flagrancia señala en su artículo 259:

“(…) Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

Por ello, cuando la Fiscalía o la policía se encuentren en esos supuestos señalados líneas arriba, podrá realizar aquel acto de investigación que estamos tratando en esta sección, el allanamiento y registro domiciliario, siempre que concurren los demás presupuestos y circunstancias que exige la norma procesal penal y la constitución política.

En este supuesto no es necesaria el consentimiento del propietario o quien detenta la posesión del bien inmueble a allanar, sin embargo, somos de la postura, que mientras sea el escenario dable, el agente policial con o sin autorización fiscal, o el mismo fiscal, deberán previamente solicitar al investigado o persona dueña o quien vive en el bien inmueble, su autorización, si hay negativa dejar constancia de ello y continuar con la diligencia, nos referimos a continuar con el allanamiento y registro domiciliario.

El peligro inminente de perpetración de un delito

El Tribunal ha establecido los criterios objetivos y los elementos que deben concurrir para apreciar la existencia de un “peligro inminente” ante la potencial perpetración de un delito: “si es que se tiene el conocimiento fundado, la certeza clara y manifiesta de la comisión inminente de un delito, se configura otra excepción a la inviolabilidad de domicilio y en consecuencia el agente público puede operar libremente.” (Recurso de agravio constitucional EXP. N.O 04085-2008-PHC/TC, 2008)

Entonces, la policía o el Fiscal pueden ingresar a un domicilio sin autorización del dueño, sin estar ante la flagrancia delictiva o sin autorización judicial, cuando se encuentra ante una fundada, clara y manifiesta inminente perpetración de un delito, sobre la base de elementos indiciarios o información actual.

A modo de ejemplo, “la policía advierte los gritos de auxilio de una mujer en el interior de una vivienda, por lo que, a fin de conjurar la realización de un hecho atentatorio contra la vida, salud o integridad física de dicha persona,

procede allanar o ingresar en el inmueble, para luego proceder a un registro domiciliario”. (Talavera Elguera, La búsqueda de las fuentes de prueba y restricción de derechos fundamentales, 2021, pág. 193 a 194)

EXCLUSIÓN PROBATORIA DEL ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO

Exclusión probatoria

“A partir de esta premisa normativa surge la regla de exclusión como regla de desarrollo constitucional; que según Chiesa Aponte tiene los siguientes fundamentos: i) disuadir y desalentar a los efectivos policiales, ii) por la integridad judicial, en el sentido de que las cortes no deben ser cómplices de la desobediencia constitucional y, iii) que el Estado no se beneficie de sus propios actos ilegales, generando desconfianza del pueblo” (Paucar Rojas & Guizado Moscoso, 2022, pág. 129 y 130)

Una razón muy importante por la cual se implementó esta exclusión probatoria en los Estados Unidos, fue evitar el abuso policial, y que dichos abusos no tengan efectos probatorios, o sea, no sirvan como sustento a la acusación fiscal, generando solo el decaimiento de procesos, pero por responsabilidad de los propios agentes que realizaban algún acto de investigación vulnerando derechos fundamentales (en los Estados Unidos, la IV enmienda de la Constitución), por eso, para desalentar estos actos ilícitos, se forjó en la jurisprudencia Norteamericana la exclusión probatoria.

“A partir del texto del inciso 2 del artículo VIII del T.P. del NCPP, apreciamos que se ha acogido la doctrina del efecto reflejo o de los frutos del árbol envenenado, pues, según el texto de la norma, la regla de exclusión de la prueba ilícita no solo se refiere a la prueba obtenida directamente a partir de la

violación del contenido esencial de un derecho fundamental, sino que además se excluye o se niega el valor de las pruebas que indirectamente han sido obtenidas con tal afectación del derecho fundamental. (...)” (Arana Morales, 2022)

En nuestro país, como primer soporte de la teoría de la exclusión probatoria, la tenemos en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 2 inciso 24 literal h “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”

Como lo venimos explicando y advirtiendo, la no valoración de los medios probatorios es una forma de expresión de la exclusión probatoria, ya que, en sus efectos está el no admitir, no utilizar o no valorar dicho medio probatorio.

Es así, que el Nuevo Código Procesal en el artículo VIII inciso 2, señala La doctrina de la prueba prohibida y sus consecuencias inmediatas, conocida como la teoría de los “frutos del árbol envenenado” que sanciona con la ineficacia radical a todo aquel elemento probatorio cuya obtención, se trata de una garantía procesal indispensable para la tutela de la integridad del sistema de justicia y la vigencia de la Constitución en el proceso penal, en ese sentido, el carecer de efecto legal se refiere a que no se debe admitir, no se debe utilizar o

no se debe valorar en un proceso, ni mucho menos utilizar como fuente para la obtención de otros medios probatorios a través de esa información.

Es menester advertir que nuestra legislación como en la de EE. UU., acogen la teoría del fruto del árbol envenenado, ya que “las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona carecen de efecto legal”, aunque la violación del derecho fundamental sea indirecta se excluirá dicho medio probatorio.

En esta línea de ideas, un derecho fundamental recogido expresamente por la constitución es a la inviolabilidad de domicilio, contenido en el artículo 2 inciso 9 “A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.” entonces, nuestro ordenamiento interno es claro en establecer que, cuando existe una violación al derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio se deba excluir dicho medio probatorio.

Tutela de derechos

La tutela de derechos es un mecanismo procesal que faculta al Juez de Investigación Preparatoria dictar las medidas de corrección o de protección correspondientes para suprimir o evitar la vulneración de los derechos del imputado. Esta institución jurídica se fortaleció no solo con la jurisprudencia

(en sentido lato) que se tienen al respecto, sino también con los Acuerdos Plenarios.

Cabe resaltar que el Acuerdo Plenario N°04-2010 en su fundamento 11 señala: “La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes.(...)”, desde esta óptica, el Juez de la Investigación Preparatoria desempeña el papel de un guardián de los derechos durante las etapas preliminares y de investigación, asegurando el respeto a los derechos del imputado según lo establecido en el artículo 71 del NCPP. En este contexto, el Juez está facultado para examinar las alegaciones de violación de derechos presentadas por el imputado, y en caso de encontrar mérito, atribuir responsabilidad al Fiscal o a la Policía por dicha violación.

Es en este acuerdo plenario citado el que da entender y da a conocer el primer momento en que se puede solicitar la exclusión probatoria de un elemento de convicción como es el Acta de Allanamiento y Registro Domiciliario, y si fuera el caso los demás actos de investigación realizados a partir de esta información del allanamiento, porque como ya sostenemos, nuestro ordenamiento se adscribe a la teoría del fruto del árbol envenenado, por lo que los medios probatorios obtenidos a raíz del allanamiento que vulnera derechos fundamentales, merecen su expectoración del proceso (de la investigación) desde que se toma conocimiento y conciencia de su prohibición.

Recuérdese que el fiscal en su labor de búsqueda de las pruebas y en pro de la averiguación de la verdad, debe realizarlo en concordancia con el artículo

IV del TP del Nuevo Código Procesal Penal y por ello “esta obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.”, esto obliga al titular de la acción penal a circunscribirse en lo señalado por nuestro ordenamiento procesal penal. Es necesaria la garantía de una exclusión probatoria en la etapa de investigación preparatoria porque si se advierte la vulneración de derechos fundamentales en un acto de investigación (allanamiento) generando la afectación del derecho a la inviolabilidad de domicilio, esto puede evitar que i. se continúe con la violación de dicho derecho fundamental y, ii. Se genere vulneración de otros derechos fundamentales como el debido proceso. “Podemos concluir diciendo que el artículo IV del Título Preliminar constituye la premisa fundamental del proceso acusatorio garantista (...)” Este párrafo también consolida el derecho del imputado a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, al colocar la responsabilidad de la carga de la prueba sobre el Ministerio Público (Fiscal), este último no está autorizado para utilizar pruebas obtenidas de manera ilegal o mediante coerción fuera de su función acusatoria, excluyendo las de naturaleza jurisdiccional. (Frisancho Aparicio, 2012, pág. 165)

Control de legalidad

Si, por razones de defensa ineficaz o por estrategia procesal adoptada por un abogado defensor, o porque no se cumplía con los requisitos en ese

momento, no se ha solicitado exclusión probatoria de algún acto de investigación que vulneró derechos fundamentales, pues en la etapa intermedia se puede plantear dicho pedido, estrictamente en el control de legalidad de los medios probatorios.

Muchos autores señalan que el momento donde debe alegarse la existencia de prueba prohibida es en la etapa intermedia, ya que es el momento del saneamiento probatorio.

Que, sobre el tema debemos también tener presente el ACUERDO PLENARIO N.º 03-2023/CIJ-112, en el cual señala que en la etapa intermedia se realizara un control de legalidad de la admisión de los medios probatorios, en la que deberá pasar un filtro cumpliendo, el medio probatorio con ser, conducente, pertinente y útil; además de ello señalan como punto importante en el control de admisibilidad, en tanto límite general del derecho a la prueba, la denominada prueba prohibida o prueba ilícita.

Que, al respecto el artículo 352 inc. 5 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que una de las decisiones del Juez de garantías es que, el medio probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. Así, como lo señala en su libro “La Prueba Penal” del Profesor Pablo Talavera Elguera, somos de la postura que la conducencia abarca la licitud del medio probatorio propuesto, esto es que, dicho medio probatorio no esté prohibido por nuestro ordenamiento, para así poder ser postulado, admitido y actuado, siguiendo sus cauces en cada etapa o momento procesal.

Bien apunta el profesor Francisco Celis Mendoza Ayma en su libro “Imputación Concreta Problemas Actuales”, donde señala que, es muy relevante los medios probatorios que se van a ofrecer para el juicio y sobre aquellos que se admiten, porque las proposiciones fácticas planteadas por la fiscalía en su Requerimiento Acusación, se corresponderán con aquellos elementos de convicción que se admitan a juicio oral, van a sostener con plausibilidad una proposición fáctica, por ello, consideramos importante el control de legalidad de la admisión probatoria, ya que va a preparar mejor el juicio y se mantiene el respeto del debido proceso.

Principio de proporcionalidad

En el ámbito del derecho penal, el principio de proporcionalidad dicta que las sanciones o medidas de seguridad aplicadas a un infractor deben ser proporcionales al daño causado y necesarias para la salvaguarda de los bienes jurídicos comprometidos, evitando sanciones desmedidas o insuficientes. Este principio se fundamenta en el respeto por los derechos esenciales de las personas, incluyendo la presunción de inocencia, la libertad personal y la adherencia al principio de legalidad penal.

La aplicación de este principio se manifiesta en varios niveles:

- *Legislativo*: Aquí se determinan el tipo y la magnitud de la pena o medida de seguridad para cada delito, considerando la severidad del acto y el riesgo que representa el individuo.

- *Judicial*: En este nivel, la pena o medida de seguridad se asigna al condenado dentro del rango que el Código Penal estipula para cada delito, tomando en cuenta las particularidades del caso y el principio de personalización de la pena.
- *Ejecutivo*: Este nivel implica la aplicación efectiva de la pena o medida de seguridad, asegurando el respeto por los procedimientos legales y los derechos del condenado, así como promoviendo su posible reintegración a la sociedad.

Este enfoque garantiza que el castigo no solo sea justo y acorde con el delito cometido, sino que también considere la reintegración del individuo como un objetivo fundamental del sistema penal, promoviendo una justicia equilibrada que protege tanto a la sociedad como los derechos de quien cometió el delito.

Es necesario tener presente este principio porque estamos ante la restricción del derecho fundamental, como la que se produce al realizar el pedido de un allanamiento, la cual debe guardar una relación adecuada y razonable con el hecho delictivo que se investiga. Esto significa que el acto debe ser realizado solo si es necesario para el esclarecimiento de la verdad, de esta manera, se busca evitar que se convierta en una medida arbitraria y mantener la proporcionalidad con el respeto de las garantías. Por tanto, de no ser aplicado dicho principio, la evaluación y análisis, tanto de la policía como del ministerio público se desembocaría en la exclusión probatoria por vulnerar el derecho fundamental del principio de proporcionalidad

Cuando Lechuga Pino dice que “todos los derechos fundamentales, salvo a vida misma -con la excepción, condicionada por el derecho internacional de los derechos humanos, de la pena de muerte: artículo 140 de la constitución -, son susceptibles de limitación en el curso de un proceso penal, siempre que lo disponga la ley, con arreglo de la constitución”, se refiere a que, dentro del ámbito judicial penal, se reconoce que las restricciones a los derechos esenciales de las personas son posibles, con la notable excepción de la vida, aunque esta última puede ser objeto de la pena capital en circunstancias muy específicas y reguladas por normativas internacionales en materia de derechos humanos, tal como se indica en el artículo 140 de la Constitución. (Lechuga Pino, 2018, pág. 71)

Tal posibilidad de limitación se contempla siempre bajo la premisa de que exista una legislación previa que lo autorice y que esta se encuentre en plena armonía con los mandatos y principios establecidos en la Constitución. Esta disposición subraya el balance que debe existir entre la aplicación de medidas penales y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, exceptuando aquellos casos extremadamente delimitados y justificados legalmente, como lo es la aplicación de la pena máxima bajo criterios rigurosamente definidos por el derecho internacional.

Principio de intervención indiciaria

Se nos da a entender que la fiscalía, mediante un análisis y razonamiento exhaustivo, evaluará los elementos de convicción para determinar si existen indicios primigenios y fundamentados que justifiquen el allanamiento. En caso contrario, debe abstenerse, ya que de lo contrario se estaría violando el derecho del individuo. Esto conllevaría a la exclusión del acto en cuestión, con el fin de corregir cualquier mala práctica fiscal. Además, se deberá descartar cualquier elemento de convicción que haya surgido como resultado de dicho allanamiento.

Este principio se refiere a la exigencia de que los indicios que se utilicen como prueba en el proceso penal cumplan con ciertos requisitos de calidad y cantidad que permitan inferir, con un grado de certeza razonable, la existencia de un hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo, lo cual referencia la necesidad de la imputación concreta. Este principio busca garantizar el respeto al derecho fundamental a la presunción de inocencia y evitar condenas basadas en meras sospechas o conjeturas.

La prueba indiciaria o indirecta es aquella que se basa en hechos conocidos (indicios) que se relacionan con hechos desconocidos (hechos indicados) mediante una regla de inferencia lógica, científica o de la experiencia. La prueba indiciaria se rige por los siguientes requisitos, según el artículo 158.3 del Código Procesal Penal:

- Que el indicio esté probado: el **indicio** debe ser un hecho real, verificable y relevante para el caso, que no se base en meras suposiciones, rumores o prejuicios. Además, el indicio debe tener una conexión causal o temporal con el hecho indicado, es decir, que exista una relación de causa-efecto o de anterioridad-posterioridad entre ambos.
- Que las reglas de la lógica, la experiencia o la ciencia, sean el punto de partida para la inferencia, la cual es el razonamiento que permite pasar del indicio al hecho indicado, siguiendo las leyes del pensamiento, los conocimientos científicos o las máximas de la experiencia. La inferencia debe ser coherente, consistente y no arbitraria.
- Que los indicios contingentes sean concordantes, convergentes y plurales, evitando los contraindicios y prevaleciendo la consistencia: los indicios contingentes son aquellos que no tienen una relación necesaria con el hecho indicado, sino que admiten otras posibles explicaciones. Por ello, se requiere que estos indicios sean suficientes en número y calidad para sustentar una conclusión razonable y convincente sobre el hecho indicado y la responsabilidad del imputado. Esto significa que los indicios deben ser coherentes entre sí, apuntar en la misma dirección y no contradecirse con otros elementos de prueba. Asimismo, los indicios

deben ser específicos y no genéricos, es decir, que no se puedan aplicar a otras situaciones o personas distintas al caso.

El principio de intervención indiciaria tiene una especial importancia en el proceso penal, ya que muchas veces no se cuenta con una prueba directa o inmediata de la comisión de un delito o de la autoría del mismo, sino que se debe recurrir a la prueba indiciaria o indirecta, que requiere de un razonamiento lógico y deductivo para llegar a una conclusión. Por ello, el principio de intervención indiciaria busca garantizar que ese razonamiento se base en hechos probados y no en meras especulaciones, y que se respete el derecho a la presunción de inocencia del imputado, que solo puede ser desvirtuado con una prueba suficiente y más allá de toda duda razonable.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO:

Es un acto de investigación que en concordancia a nuestra legislación procesal penal, otorga a los funcionarios públicos la entrada a un domicilio o lugar cerrado para asegurar los medios probatorios que forman parte de un delito, practicar la detención de un investigado, realizar la incautación de bienes, inmovilización o incautación de documentos privados y registro o incautación de descargas o fuentes de carácter informático, los cuales pueden comprender varios actos de investigación; asimismo, la entrada al recinto domiciliario debe

cumplir con: el consentimiento del titular, delito en flagrancia o muy grave peligro de su perpetración.

EXCLUSIÓN PROBATORIA:

La exclusión probatoria es una regla que impide que el juez o el tribunal admita, valore o considere como prueba aquellas que hayan sido obtenidas mediante la vulneración de los derechos fundamentales del imputado o de terceros. Esta regla tiene una doble finalidad: por un lado, proteger la dignidad humana y el debido proceso de las personas sometidas a un proceso penal; y por otro lado, preservar la confianza y la legitimidad del sistema de justicia penal, evitando que se premie o se incentive el uso de métodos ilícitos o arbitrarios para obtener pruebas. La exclusión probatoria se basa en el principio de proporcionalidad, que exige que la intervención del Estado en los derechos fundamentales sea adecuada, necesaria y razonable. La exclusión probatoria no es absoluta, sino que admite algunas excepciones, como la prueba de fuente independiente, la prueba inevitablemente descubierta, la prueba derivada de una fuente atenuada o la prueba obtenida de buena fe. Estas excepciones buscan equilibrar el respeto a los derechos fundamentales con el interés público en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. La exclusión probatoria se encuentra reconocida en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en las normas constitucionales y procesales penales de los países latinoamericanos, entre ellos el Perú.

PRUEBA PROHIBIDA:

La prueba prohibida es aquella cuya obtención o incorporación de medios probatorios a un proceso judicial se realiza vulnerando los derechos fundamentales reconocidos y ratificados por la Constitución Política vigente. El Tribunal Constitucional indica que es considerada prueba prohibida aquella obtenida mediante violación directa o indirecta de algún derecho fundamental.

DERECHOS FUNDAMENTALES:

Los derechos fundamentales reconocidos se definen como aquellos que pertenecen a todas las personas, independientemente de su raza, color, género, idioma, creencias religiosas, orientación política u otra, origen, estatus socioeconómico, nacimiento o cualquier otra situación personal. Estos derechos se encuentran amparados y afirmados a nivel global por una variedad de instrumentos legales, incluyendo declaraciones y acuerdos internacionales, así como por las leyes y constituciones de cada país. Se entiende que estos derechos son cruciales para preservar la dignidad humana y permitir el desarrollo pleno del individuo, con el propósito de asegurar que cada persona tenga la oportunidad de contribuir y participar equitativamente en la sociedad. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la existencia, a expresarse libremente, a pensar y a elegir su religión, a un proceso judicial equitativo, al respeto de su intimidad y a estar libre de torturas o de tratos inhumanos o degradantes.

TUTELA DE DERECHOS:

La tutela de derechos implica la implementación de una serie de estrategias legales, operaciones y protocolos cuyo propósito es asegurar, defender y reestablecer los derechos individuales cuando se encuentran en riesgo o han sido transgredidos. Dicha defensa puede ser ejercida a través del aparato judicial, entidades dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, o entes creados específicamente con este objetivo, según competencia. El fin primordial de la tutela de derechos radica en garantizar que cada individuo posea una vía efectiva para reclamar justicia legal frente a infracciones a sus derechos fundamentales.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El control de legalidad se refiere a la verificación que realiza un juez o tribunal sobre la actuación de los órganos de investigación y acusación (como la policía o la fiscalía), así como de las partes en el proceso, para asegurarse de que se han respetado las garantías constitucionales y legales establecidas. Se refiere específicamente a la verificación que realiza un juez o tribunal sobre la actuación de la fiscalía o acusación particular, para asegurarse de que la acusación formulada contra una persona se ajusta a los hechos investigados y que se han respetado las garantías constitucionales y legales establecidas. Este control se enfoca en garantizar que la acusación se base en pruebas suficientes y pertinentes, y que se hayan respetado los derechos fundamentales de los

acusados, como la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa.

CONTROL DE ACUSACIÓN:

El control de acusación en el proceso penal se refiere a la verificación que realiza un juez o tribunal sobre la actuación de los órganos de investigación y acusación, así como de las partes en el proceso, para asegurarse de que se han respetado las garantías constitucionales y legales establecidas. Este control se enfoca en garantizar que el proceso se desarrolle con pleno respeto a la ley y al debido proceso, y se ejerce en diferentes etapas del proceso penal, como la investigación, la fase intermedia o de instrucción, y el juicio oral.

JUICIO ORAL

El juicio oral constituye una fase decisiva en el proceso penal caracterizada por su ejecución a través de debates verbales ante un juez o tribunal, conforme a las normativas del nuevo Código Procesal Penal de 2004; es fundamental para la realización del derecho a un juicio justo, garantizando la protección de los derechos de la persona acusada y la búsqueda de la verdad material.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

El principio de proporcionalidad es una norma clave en el ámbito jurídico, aplicada en diversas ramas del derecho, como el derecho administrativo, el derecho constitucional y el derecho penal. Este principio

asegura que las acciones tomadas por las autoridades, especialmente aquellas que pueden influir en derechos y libertades, sean proporcionadas, necesarias y adecuadas respecto al objetivo legítimo que buscan lograr. Este principio sirve para balancear los intereses en conflicto, garantizando que las medidas tomadas por las autoridades no sean desmedidas en relación con el objetivo buscado, protegiendo de esta manera los derechos y libertades esenciales. Además, se considera en muchos casos como un estándar fundamental para la evaluación judicial de la legalidad y legitimidad de las acciones del poder público.

Capítulo III: Marco metodológico

3.1. VARIABLES: OPERACIONALIZACIÓN

3.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

Prueba prohibida:

Se refiere a aquellos medios probatorios que son obtenidos a través de la vulneración de derechos fundamentales. Además, debemos resaltar que la infracción, no está directamente conexas a la existencia de la prueba prohibida, por tanto no es necesario que ésta infracción de lugar a la comisión de un delito.

3.1.1.1. Indicadores

- Derechos fundamentales
- Reglas de exclusión
- Excepciones a la regla de exclusión probatoria

3.1.1.2. Escala de medición

Dicotómica, politómica y por intervalos

3.1.2 IDENTIFICACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario:

Se refiere a la no utilización, no valoración o exclusión (propia) del medio probatorio o acto de investigación, allanamiento y registro domiciliario.

3.1.2.1. Indicadores:

- Tutela de derechos
- Control de legalidad
- Test de proporcionalidad
- Inviolabilidad de domicilio

3.1.2.2. Escala de medición

Ordinal, dicotómica, politómica y por intervalos

3.2. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Enfoque Cuantitativo, dado que se busca identificar patrones y probar teorías; a través de un estudio objetivo y utilizando la medición estadística.

3.2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En base a la medición y estadística que se aplicara al tratamiento de los datos recabados, la presente investigación es de tipo exploratoria y explicativa, además es considerada una investigación basica donde la variable no va a ser alterada, sin embargo, va a ser examinada y estudiada de forma amplia y detallada.

3.2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva correlacional, dado que determinaremos como influye nuestra variable dependiente en la variable independiente.

3.2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según el objetivo y la profundidad del estudio, nuestra investigación será no experimental y descriptiva, por tanto, se cumplirá con las etapas principales del diseño de investigación, recolección, medición y análisis de datos.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.3.1. POBLACIÓN

Operadores jurídicos: 49

Jueces: Que, en la Corte Superior de Justicia de Tacna existen 5 Jueces de Investigación Preparatoria

Fiscales: Que, a través del directorio del distrito fiscal de Tacna y de la consulta en mesa de partes de la fiscalía, se cuentan con 18 Fiscales, 9 fiscales provinciales y 9 fiscales adjuntos de los respectivos despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas,

Abogados: Que, a través de la revisión de la ficha de recolección de datos de los expedientes judiciales (cuaderno de tutela de derechos y control de

acusación) se advierte que intervinieron en dichos cuadernos la participación de 26 Abogados litigantes.

Expedientes judiciales que contengan cuadernos de tutela de derechos o control de acusación en procesos penales de la corte superior de justicia de Tacna.

3.3.2. TIPO DE MUESTREO

La estrategia de muestreo empleada para la selección de las unidades de análisis primarias y secundarias fue de carácter no probabilístico y dirigido se optó por un muestreo intencional por conveniencia, toda vez que las características específicas de la población y los objetivos de investigación requerían la inclusión de casos que resultaban pragmáticos o especialmente pertinentes para la exploración del fenómeno jurídico estudiado, eligiendo pertinentemente a los operadores jurídicos y a los expedientes judiciales.

3.3.3. MUESTRA

Total de operadores jurídicos parte de la muestra 44

Jueces: 5 Jueces de Investigación Preparatoria;

Fiscales: 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

Abogados: 23 Abogados litigantes.

Expedientes judiciales: 111 cuadernos entre Tutela de derechos y Control de acusación.

3.3.3.1. Criterios de inclusión de la muestra

Para los casos de los fiscales y abogados litigantes se tomó en cuenta aquellos operadores jurídicos que participaron en los pedidos de exclusión probatoria, información extraída de la revisión de los expedientes judiciales entre los años 2015-2022 que fueron relevantes para la población y la muestra de la presente investigación.

Respecto de los Jueces de Investigación Preparatoria, se optó por encuestar a los Jueces que se encontraban ejerciendo el cargo al momento de la ejecución del proyecto (llenado de la encuesta).

Respecto a los expedientes judiciales, se extrajo aquellos cuadernos de tutela de derechos y de control de acusación que interesaban al estudio de la presente investigación.

3.3.3.2. Criterios de exclusión de la muestra

Fiscales y abogados litigantes que no participaron en los expedientes judiciales revisados entre los años 2015-2022.

Aquellos expedientes que no contengan cuadernos de tutela de derechos y/o de control de acusación.

3.3.4. UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis para la presente investigación se definieron y estratificaron de la siguiente manera:

a. En cuanto a los expedientes judiciales hemos revisado un total de 111 entre cuadernos de tutela de derechos y control de acusación de 2015 al 2022.

b. Respecto a operadores jurídicos un total de 44 encuestados de los cuales 16 fiscales y 23 abogados participaron en los pedidos de exclusión probatoria entre el 2015 a 2022 de los expedientes revisados; y participaron 5 jueces de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Tacna.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS

Al ser esta una investigación cuantitativa correlacional, se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos:

Variable independiente: Prueba prohibida

Técnica: Trabajo de campo

Instrumento: Encuestas aplicadas a profesionales del derecho

Para esta variable, se aplicarán encuestas a los profesionales del derecho; jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en materia Penal y Procesal Penal, las cuales constarán de 12 preguntas cerradas, previa validación.

Técnica: Análisis documental

Instrumento: Ficha de recolección de datos

Para la variable Prueba prohibida, se realizará el análisis documental a los expedientes judiciales del distrito judicial de Tacna donde se evidencie la

presencia de incidentes procesales de tutela de derechos y cuaderno de control de acusación pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida.

Variable dependiente: Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario

Técnica: Trabajo de campo

Instrumento: Encuestas aplicadas a profesionales del derecho

Para esta variable, también se aplicarán encuestas a los profesionales del derecho; jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en materia Penal y Procesal Penal, las cuales constarán de 12 preguntas cerradas, previa validación.

Técnica: Análisis documental

Instrumento: Ficha de recolección de datos

Asimismo, se realizará el análisis documental a los expedientes judiciales del distrito judicial de Tacna donde se evidencie la presencia de incidentes procesales de tutela de derechos y cuaderno de control de acusación pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario.

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

El tratamiento estadístico de los datos han sido procesados de la siguiente manera:

3.5.1. PROCESAMIENTO:

1. Iniciando con la Clasificación.
2. Procediendo con la Codificación.
3. Y, terminando con el desarrollo de la Tabulación.

3.5.2. PRESENTACIÓN:

1. Por medio de Tablas
2. A través de Gráficos

3.5.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

Para el análisis cuantitativo de los datos recabados, la información obtenida a partir de los instrumentos aplicados será procesada a través del programa estadístico SPSS, versión 27.0.

Técnica empleada: Chi-cuadrado, la cual determina la relación entre las dos variables de la investigación.

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Capítulo IV: Resultados

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

4.1.1. FASE DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

La recolección de la información necesaria, se realizó desde diversos ámbitos y tipos de fuentes:

i) Documental – bibliografía consultada:

Para la construcción del marco teórico de la presente investigación se ha realizado una revisión sistemática y un análisis crítico del estado del arte en la materia. Lo que ha comprendido aportes doctrinales de juristas de referencia, en ámbito nacional y derecho comparado, con énfasis en las instituciones de la prueba prohibida y el allanamiento y registro domiciliario. El análisis se ha centrado en la deconstrucción de su naturaleza jurídica, sus elementos configuradores, los presupuestos para su aplicación y principales controversias dogmáticas que suscitan.

ii) Sobre los cuestionarios:

Estando a las nuevas herramientas que nos permite la tecnología, se optó por usar la herramienta de Google Forms, para la aplicación de los cuestionarios de Likert.

Para poder acercar los cuestionarios que se encontraban en formato digital a los operadores jurídicos, solicitamos citas con los Jueces de los cinco

(05) Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna a través de la mesa de partes del NCPP, la cual se nos fue otorgada en distintos días en concordancia con los horarios de los Magistrados; asimismo, se solicitó citas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y en la Fiscalía de Tráfico Ilícito de Drogas, los cuales muy atentamente nos dieron en los distintos días que dispusieron; finalmente, se hizo lo propio con los abogados encuestados, para lo cual se realizó visitas a los estudios jurídicos de aquellas defensas que a través de la revisión de expedientes llegamos a conocer que plantearon pedidos de exclusión probatoria en el periodo de 2015 al 2022, a quienes, vía Correo Electrónico, WhatsApp y de forma presencial se les solicitó el llenado respectivo. Ascendiendo a un total de 44 operadores jurídicos, entre Jueces, Fiscales y Abogados que colaboraron en la presente investigación.

iii) Sobre datos recabados de los cuadernos de tutela de derechos y control de acusación de expedientes judiciales:

Se inició la presente investigación requiriendo información a la Corte Superior de Justicia de Tacna, sobre casos tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tacna, que contengan cuadernos de Tutela de derechos y Control de Acusación entre el 2015 al 2022. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna a través de la Oficina de Administración del módulo penal, con Carta N° 000001 (10-04-2024), respondieron a nuestra solicitud, brindando información precisa sobre los expedientes que contenían los cuadernos de tutela de derechos y de control de acusación 2015 al 2022.

Atendiendo que se contaba con la relación de los expedientes judiciales penales con cuadernos de tutela de derechos y control de acusación del 2015 al 2022 otorgadas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia Tacna (Administración del Módulo Penal), se solicitó la información de los expedientes con cuadernos de tutela de derechos y de control de acusación para ser materia de evaluación en la presente tesis, a la cual se accedió y en ese sentido se procedió a la evaluación con apoyo de la herramienta de investigación (Ficha de Recolección de datos).

4.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

La información recopilada y procesada para esta investigación fue organizada de manera sistemática utilizando herramientas informáticas de análisis de datos. Inicialmente, los datos obtenidos se tabularon en Microsoft Excel, donde se diseñaron tablas y figuras que facilitaron su comprensión y manejo. Posteriormente, se empleó la estadística descriptiva para identificar patrones, tendencias y características relevantes de los datos.

Una vez completada esta fase inicial, los datos fueron transferidos al software especializado SPSS, versión 27, para llevar a cabo un análisis estadístico detallado. Este proceso incluyó tanto el análisis de la muestra total en función de la prevalencia e incidencia de las variables investigadas, como la contrastación de las hipótesis planteadas en relación con los objetivos específicos de la investigación.

En los siguientes apartados, se presentan los resultados obtenidos, organizados en dos secciones principales. La primera aborda los hallazgos descriptivos derivados del análisis de la muestra total, proporcionando una visión general de las variables estudiadas. La segunda sección se centra en la contrastación de hipótesis, evaluando su coherencia con los datos y discutiendo su relevancia en el marco de la investigación sobre la prueba prohibida y la exclusión probatoria en los allanamientos y registros domiciliarios. Este enfoque estructurado garantiza un tratamiento riguroso y lógico de los resultados, asegurando la validez científica de las conclusiones expuestas.

4.2. RESULTADOS – TABLAS Y FIGURAS

4.2.1. RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS APLICADOS

Resultado del objetivo general “Determinar cuál es el nivel de incidencia de rechazo a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domicilio por prohibida”

OG = RG

OE = RE

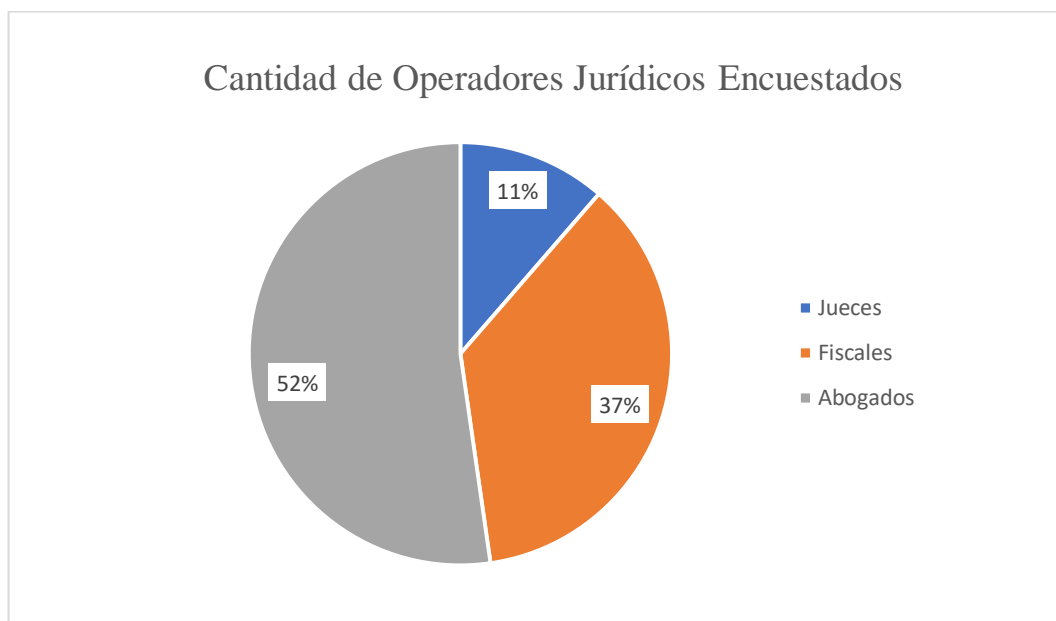
4.2.1.1. Resultados Descriptivos Generales

Tabla 1 Frecuencias y porcentajes de la muestra evaluada

Operadores Jurídicos	Cantidad	Porcentaje
Jueces	5	11,4
Fiscales	16	36,4
Abogados	23	52,3
Total	44	100,0

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 1 Frecuencias y porcentajes de la muestra evaluada



En tabla 1 se observa que la mayor cantidad de la población evaluada son abogados en un 52%, siendo un total de 23, seguido de los fiscales con un 37%, haciendo un total de 16 fiscales, y finalmente el 11% de la muestra representando al total de 5 jueces.

4.2.1.2. Resultados Descriptivos de la Variable Independiente Prueba

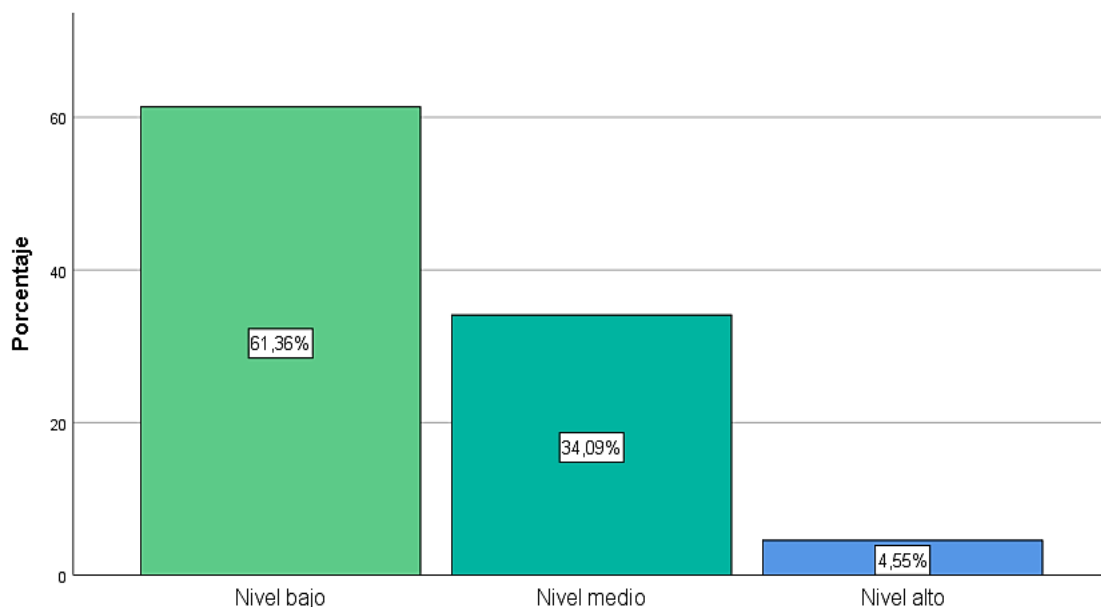
Prohibida

Tabla 2 Niveles presentados de la variable Prueba Prohibida

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Nivel bajo	27	61,4
Nivel medio	15	34,1
Nivel alto	2	4,5
Total	44	100,0

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 2 Niveles presentados de la variable Prueba Prohibida



Fuente: Tabla 2

Interpretación:

Con un 61,4% de los participantes (27 de 44 encuestados), este nivel indica que la prueba prohibida no es comúnmente cuestionada o invocada, lo cual podría reflejar el desinterés práctico por parte de la mayoría de los operadores del sistema judicial u operadores jurídicos y el hecho de la falta de configuración de los elementos que sustentan una prueba prohibida.

Con un 34,1% (15 participantes), el nivel medio sugiere que la exclusión de pruebas prohibidas podría percibirse como un mecanismo poco común o de aplicación limitada en la práctica diaria, quedando en un nivel intermedio.

En cuanto a la baja representación del 4,5% de los encuestados (2 participantes) que alcanzan un nivel avanzado de aplicación de la prueba prohibida, los operadores tienden a priorizar otros aspectos procesales.

4.2.1.3. Resultados Descriptivos de la Variable Dependiente Exclusión

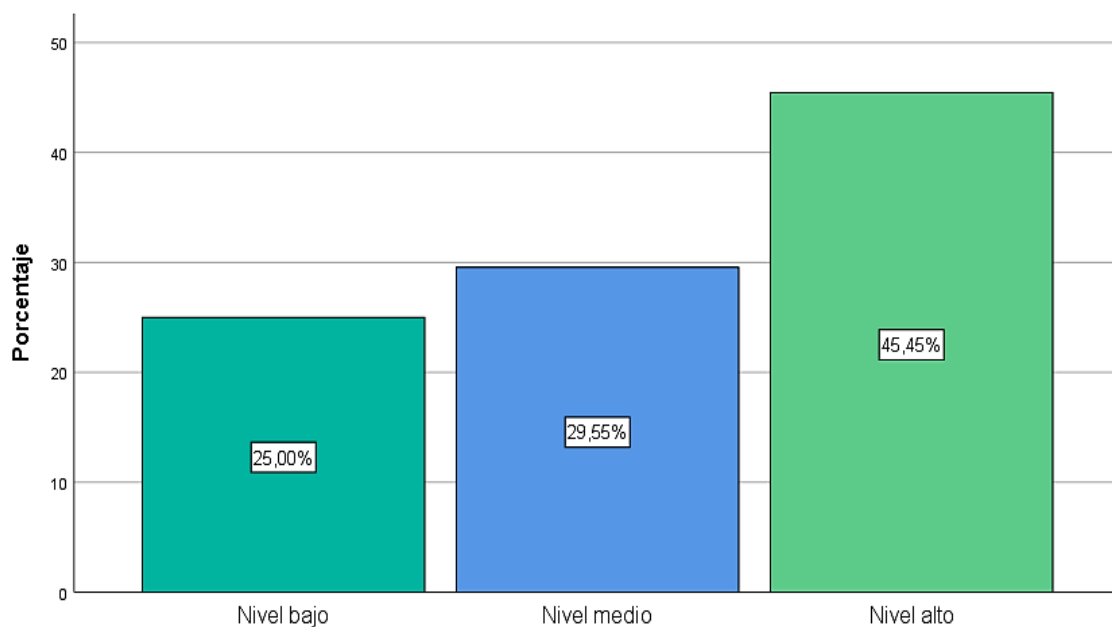
Probatoria

Tabla 3 Niveles presentados de la variable Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Nivel bajo	11	25,0
Nivel medio	13	29,5
Nivel alto	20	45,5
Total	44	100,0

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 3 Niveles presentados de la variable Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario



Fuente: Tabla 3

Interpretación:

El resultado del Nivel Alto que corresponde a 20 de los 44 operadores jurídicos con el 45,5% de los encuestados es alentador, ya que indica que un segmento importante de los actores involucrados en el sistema penal tiene la capacidad teórica y práctica para identificar y excluir pruebas obtenidas de manera ilegal, garantizando así el respeto de los derechos fundamentales. Su representación refleja que casi la mitad de los operadores judiciales posee un entendimiento sólido de los principios y procedimientos relacionados con la exclusión probatoria.

Con 13 participantes representando al 29,5%, se refleja que un grupo que tiene conocimientos parciales o intermedios sobre la exclusión probatoria. Aunque los integrantes de este grupo pueden ser capaces de aplicar el principio en casos específicos, su comprensión limitada puede traducirse en inconsistencias en la interpretación o aplicación práctica.

En cuanto al Nivel Bajo representando el 25,0% una frecuencia de 11 participantes, se representa una cuarta parte de la muestra, esta proporción indica que todavía existe un grupo considerable de actores jurídicos que no aplica este mecanismo. Esto puede deberse a una escasa frecuencia de casos donde se requiera la exclusión probatoria, o incluso a una percepción limitada de la importancia de esta herramienta como garantía procesal.

4.2.1.4. Resultados Descriptivos de la relación entre La Exclusión

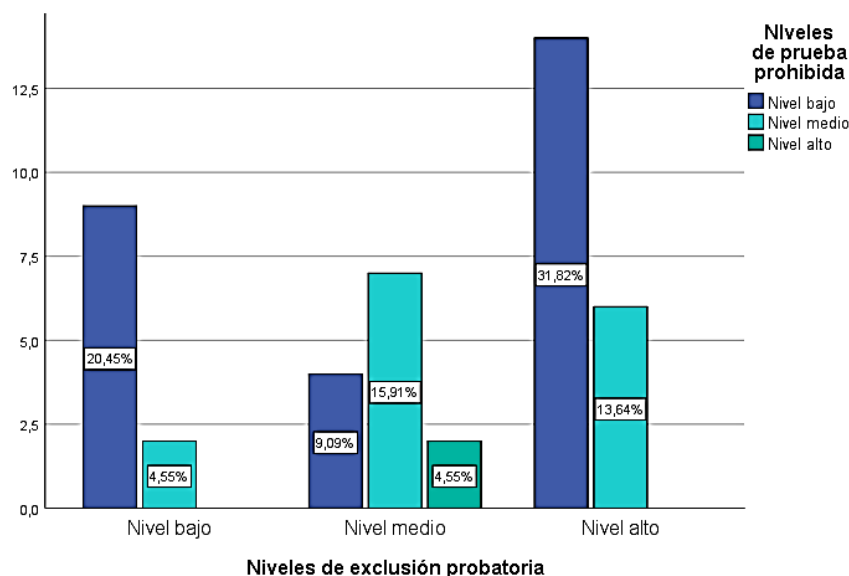
Prbatoria y la Prueba Prohibida – Objetivo General

Tabla 4 Relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario

			Prueba prohibida			Total
			Nivel bajo	Nivel medio	Nivel alto	
Exclusión probatoria	Nivel bajo	Recuento	9	2	0	11
		% del total	20,5%	4,5%	0,0%	25,0%
	Nivel medio	Recuento	4	7	2	13
		% del total	9,1%	15,9%	4,5%	29,5%
	Nivel alto	Recuento	14	6	0	20
		% del total	31,8%	13,6%	0,0%	45,5%
Total		Recuento	27	15	2	44
		% del total	61,4%	34,1%	4,5%	100,0%

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 4 Relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario



Fuente: Tabla 4

Interpretación:

Se verifica que, al encontrarnos con una cifra nula de 0 operadores jurídicos, conocen casos de la prueba prohibida ante los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario, la relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario es inexistente, eso puede indicar la baja recurrencia en este tipo de casos y con ello no se advierte la violación de derechos fundamentales que configure la prueba prohibida.

Teniendo en cuenta que, cuando se refieren a un alto nivel de uso de la exclusión probatoria, 27 de los encuestados que representan al 61,4% del total, indican que la prueba prohibida no es configurada con recurrencia ante dichos pedidos de exclusión probatoria, por la predominancia en el nivel bajo de

aquella. Así como se muestra en las cifras del nivel alto de la prueba prohibida, que con un 4,5% se verifica la escasa relación antes mencionada.

4.2.1.5. Resultados Descriptivos del Rechazo de Pedidos de Exclusión

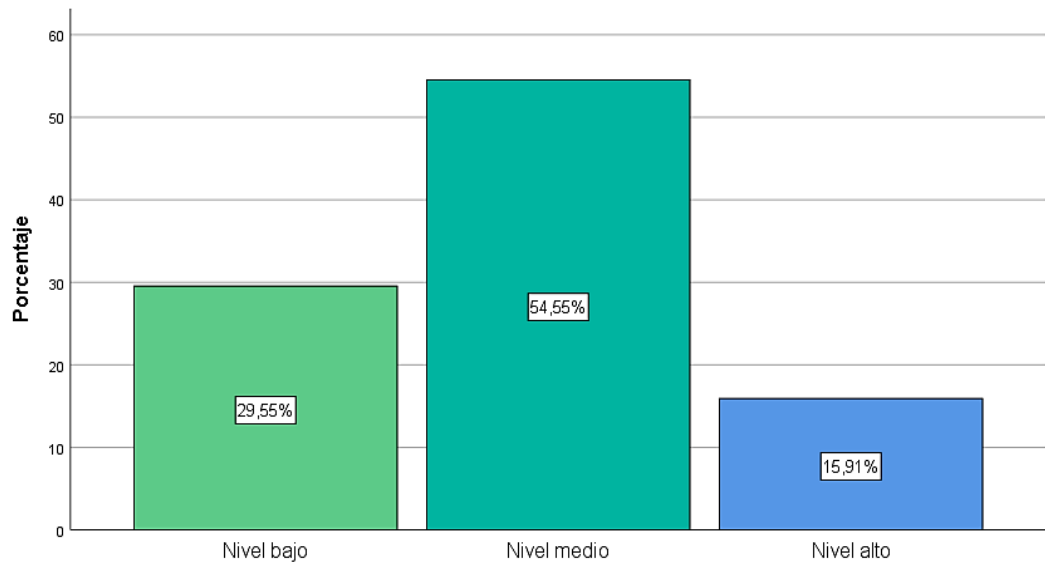
Probatoria por Prueba Prohibida – Primer objetivo específico

Tabla 5 Niveles del Rechazo de Pedidos de Exclusión Probatoria por Prueba Prohibida

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Nivel bajo	13	29,5
Nivel medio	24	54,5
Nivel alto	7	15,9
Total	44	100,0

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 5 Niveles del Rechazo de Pedidos de Exclusión Probatoria por Prueba Prohibida



Fuente: Tabla 5

Interpretación:

Con 24 participantes, que representa al 54,5% de la muestra, sugiere que el rechazo de pedidos de exclusión probatoria es percibido como una práctica moderadamente frecuente, lo cual podría deberse a un enfoque prudente por parte de los operadores judiciales, quienes podrían resistirse a excluir pruebas clave debido a la percepción de que esto afecta la eficacia del proceso penal. Es probable que estos operadores enfrenten un conflicto entre la protección de derechos fundamentales y la necesidad de mantener la integridad probatoria en casos complejos.

Con 13 participantes representando al nivel bajo con un 29,5% del total, este nivel indica que un segmento significativo de los operadores jurídicos no advirtieron rechazos de pedidos de exclusión probatoria. Esto podría derivar de

una menor exposición a casos donde se invoque este mecanismo o de una falta de familiaridad con su aplicación normativa.

Solo 7 participantes se ubicaron en el Nivel Alto 15,9%, lo que representa una minoría de la muestra. Esto implica que un pequeño grupo de operadores jurídicos tiende a rechazar con mayor frecuencia pedidos de exclusión probatoria. No obstante, su baja representación sugiere que existe una resistencia generalizada en el sistema judicial hacia la exclusión probatoria.

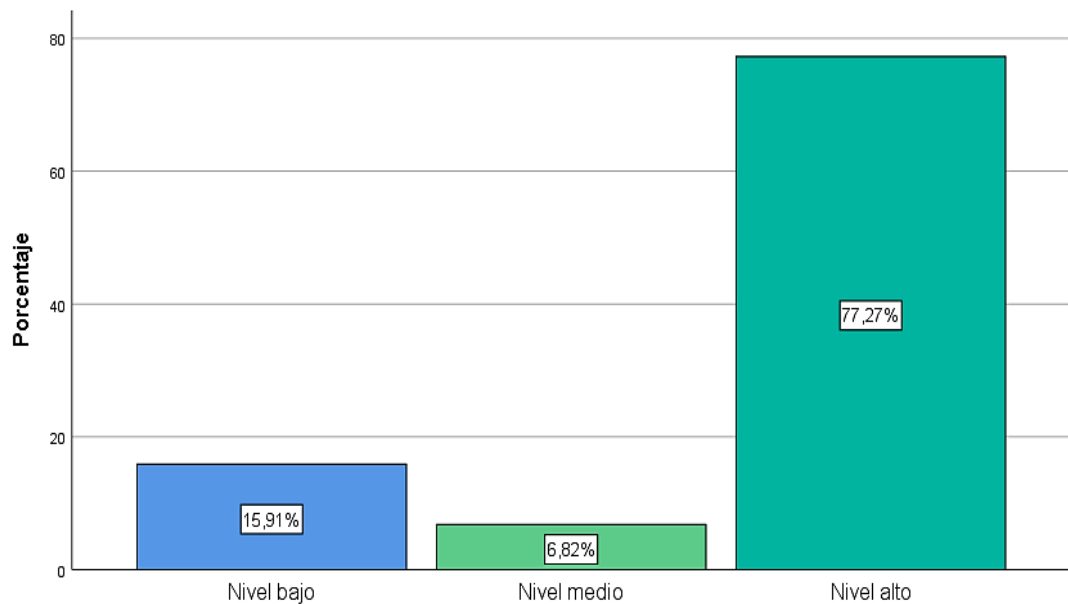
4.2.1.6. Resultados Descriptivos del Uso del Test de Proporcionalidad para Resolver Pedidos de Exclusión Probatoria – Segundo objetivo específico

Tabla 6 Grado de aplicación del Uso del Test de Proporcionalidad para Resolver Pedidos de Exclusión Probatoria

Grado	Frecuencia	Porcentaje
Grado bajo	7	15,9
Grado medio	3	6,8
Grado alto	34	77,3
Total	44	100,0

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 6 Niveles de aplicación del Uso del Test de Proporcionalidad para Resolver Pedidos de Exclusión Probatoria



Fuente: Tabla 6

Interpretación:

Se visualiza un predominante Nivel Alto que abarca a 34 de los 44 encuestados representando con un 77,3% a una amplia mayoría de los participantes. La preponderancia del nivel alto refleja que los operadores jurídicos reconocen y aplican el test de proporcionalidad como una herramienta esencial para resolver pedidos de exclusión probatoria.

El Nivel Bajo con un 15,9% podría reflejar la falta de experiencia práctica en casos donde se cuestiona la obtención de pruebas mediante el uso de medidas intrusivas, como los allanamientos. También puede deberse a un enfoque conservador que privilegia la admisión de pruebas sobre el análisis profundo de su legitimidad.

Respecto al Nivel Medio con 3 participantes que representan al 6,8%, el cual es el nivel menos frecuente, podría evidenciar una dicotomía entre quienes dominan esta herramienta y quienes evitan aplicarla.

4.2.1.7. Resultados Descriptivos del Grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria – Tercer objetivo específico

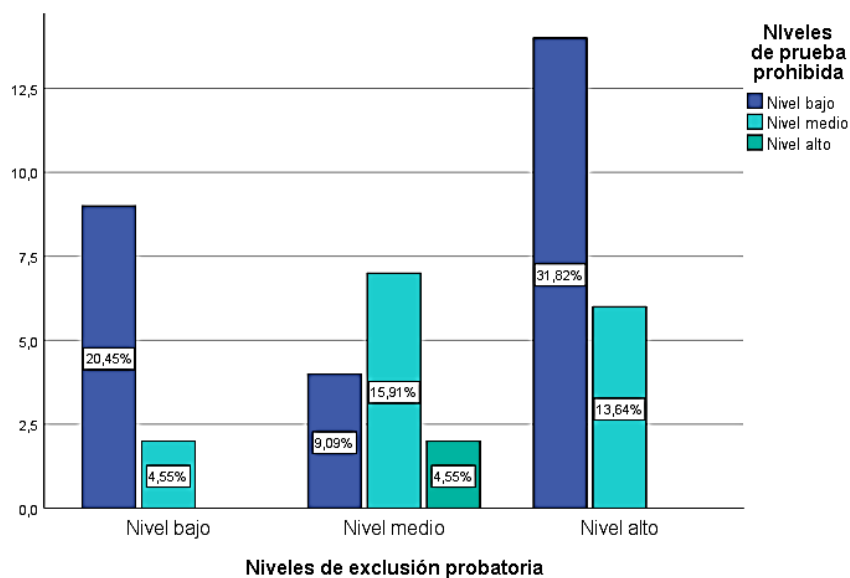
Tabla 7 Grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario

			Prueba prohibida			Total
			Nivel bajo	Nivel medio	Nivel alto	
Exclusión probatoria	Nivel bajo	Recuento	9	2	0	11
		% del total	20,5%	4,5%	0,0%	25,0%

	Nivel medio	Recuento	4	7	2	13
		% del total	9,1%	15,9%	4,5%	29,5%
	Nivel alto	Recuento	14	6	0	20
		% del total	31,8%	13,6%	0,0%	45,5%
Total		Recuento	27	15	2	44
		% del total	61,4%	34,1%	4,5%	100,0%

Fuente: Realizada a partir del cuestionario efectuado.

Figura 7 *Grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario*



Fuente: Tabla 7

Interpretación:

Se verifica que existe una tendencia donde niveles altos de exclusión probatoria se vinculan con pruebas prohibidas de menor nivel, mientras que niveles medios de exclusión probatoria se relacionan con pruebas prohibidas de nivel medio. Esto podría indicar que, en contextos de alta exclusión, las pruebas prohibidas son menos rigurosas o viceversa. Es por ello que, su grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario es no significativa.

4.2.2. RESULTADOS DE LA FICHA DE RECOLECCION DE DATOS RESPECTO A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

A continuación se exponen los resultados derivados del análisis de los 111 expedientes judiciales, específicamente los cuadernos de Tutela de derecho y Control de acusación de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Tacna, donde se extrajo datos generales, además se extrajo información relativa a los pedidos de exclusión probatoria y exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario.

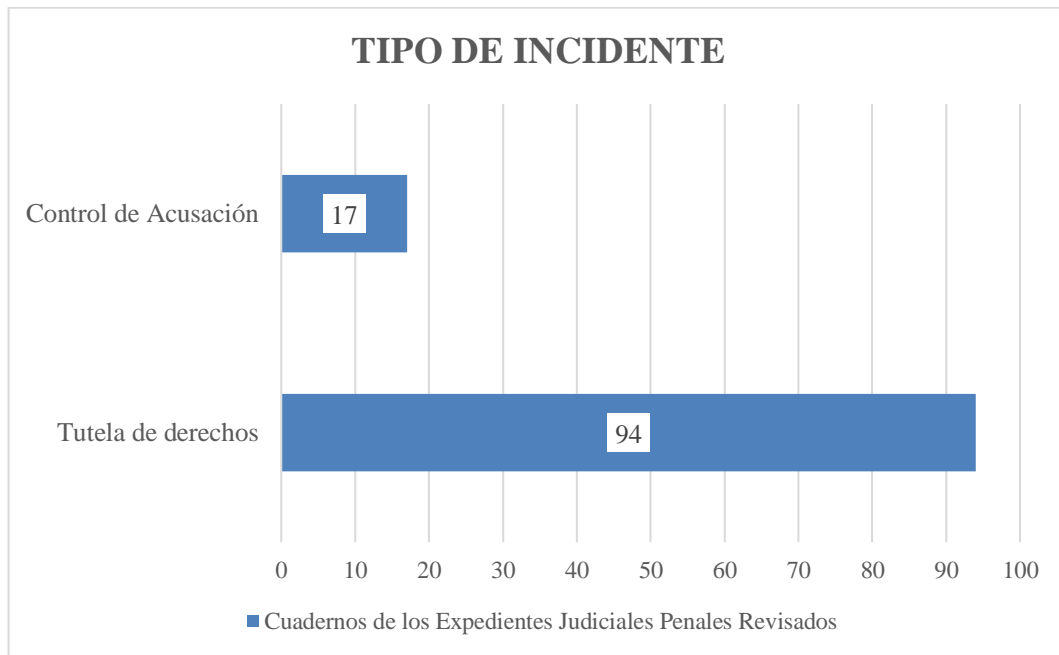
Fuente: Realizada en atención a los cuadernos de Tutela de Derechos y de Control de acusación de los Expedientes Judiciales.

Tabla 8 Tipo de Incidente

TIPO DE INCIDENTE	Cantidad	Porcentaje
Tutela de derechos	94	84.68%
Control de Acusación	17	15.32%
	111	100.00%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Figura 8 Tipo de Incidente



Fuente: Tabla 8

Interpretación:

Se advierte que existe una mayor cantidad de cuadernos de Tutela de Derechos, representado por el 84.68% de la muestra, entonces se evidencia que durante este lapso entre el año 2015 y 2022 existe mayor cantidad de cuadernos

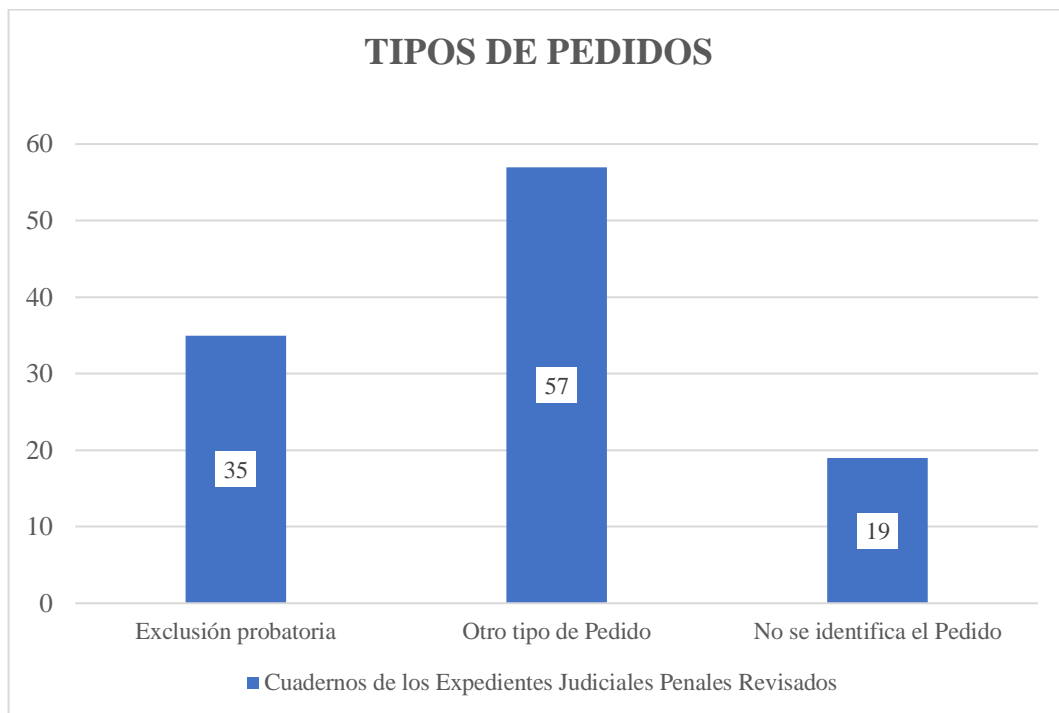
de Tutela de Derechos que cuadernos de Control de Acusación siendo representado por el 15.32%.

Tabla 9 Tipos de Pedidos

TIPOS DE PEDIDOS	Cantidad	Porcentaje
Exclusión probatoria	35	31,53%
Otro tipo de Pedido	57	51,35%
No se identifica el Pedido	19	17,12%
TOTAL	111	100,00%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Figura 9 Tipos de Pedidos



Fuente: Tabla 9

Interpretacion:

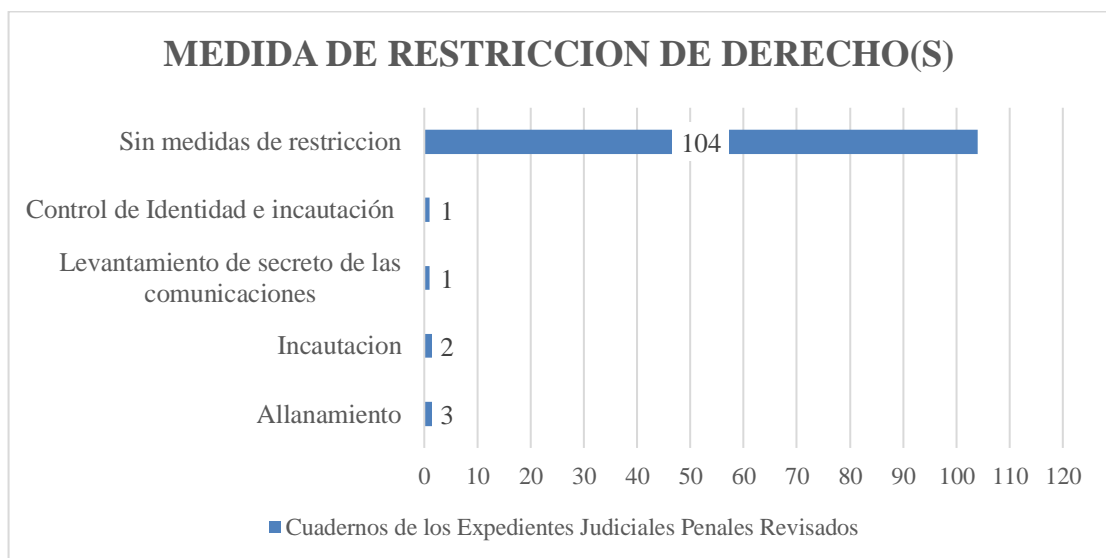
Se concluye que del análisis de los expedientes revisados 35 contienen el pedido de exclusión probatoria, lo que representa el 31,53% del total de la muestra, lo cual supone una baja cantidad de supuestas vulneraciones de derechos, por lo que mas adelante concluiremos ese dato con los resultados de dichos pedidos. Asimismo, se colige que los pedidos de exclusión probatoria son realizados netamente en la etapa de investigación preparatoria, quiere decir, mediante la tutela de derechos.

Tabla 10 Medida de Restriccion de Derechos

MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE DERECHO(S)	Cantidad	Porcentaje
Allanamiento y Registro domiciliario	3	2,70%
Incautación	2	1,80%
Levantamiento de secreto de las comunicaciones	1	0,90%
Control de Identidad e incautación	1	0,90%
Sin medidas de restricción	104	93,69%
TOTAL	111	100,00%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Figura 10 Medida de Restricción de Derechos



Fuente: Tabla 10

Interpretación:

Se verifica que existe poca cantidad de identificación de restricción de derechos de los investigados lo cual motivo optar por la vía procedimental de

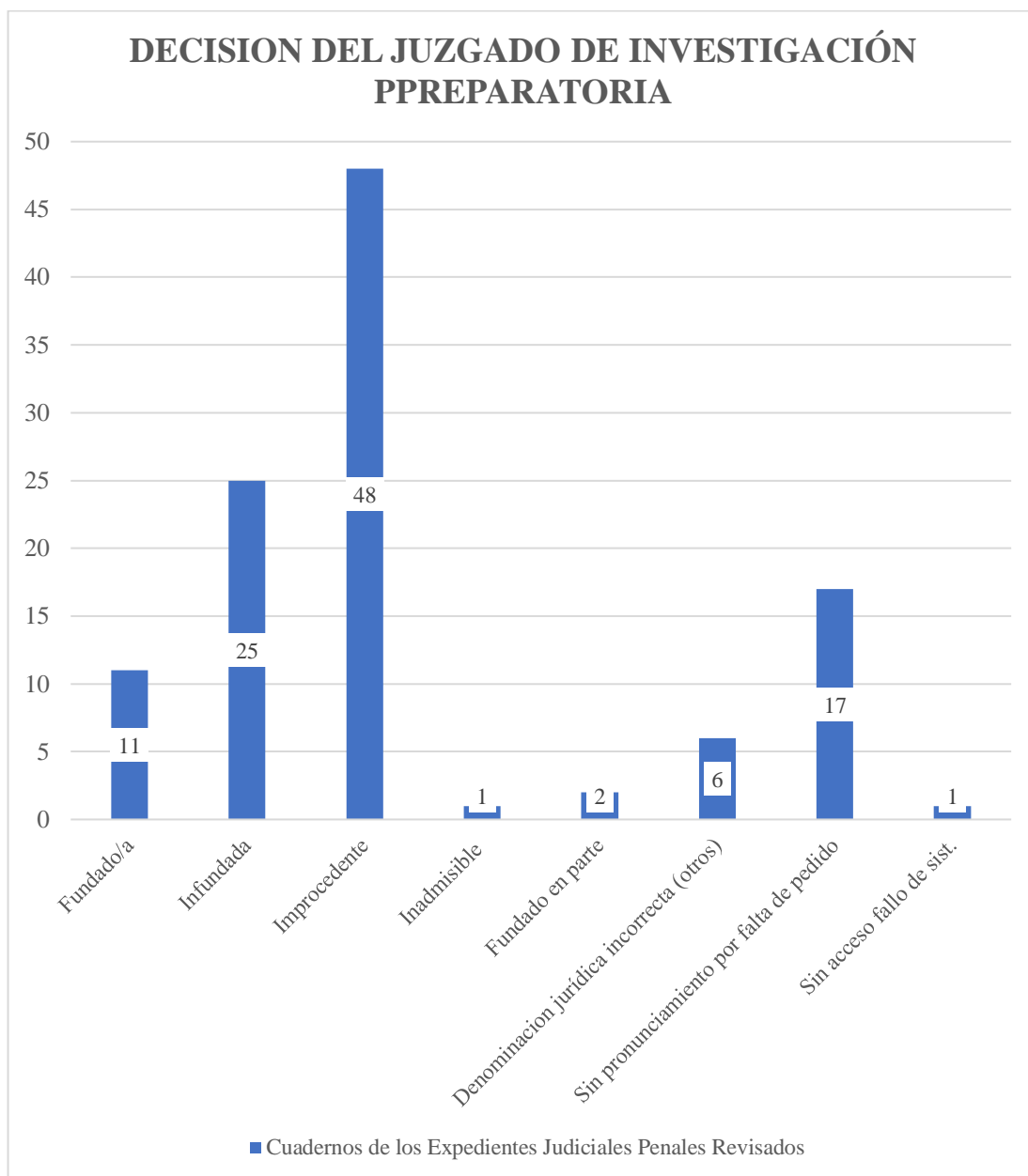
Tutela de derechos, entonces la cantidad sin identificar la medida de restricción o sin medidas de restricción es de 104 cuadernos, lo que representa el 93,69% del total de la muestra. Ahora se identifica los siguientes derechos restringidos: control de identidad e incautación, representado por el 0,90%; levantamiento de secreto de las comunicaciones, representado por el 0,90%; incautación representada por el 1,80%; allanamiento representado por el 2,70%.

Tabla 11 Decision del Juzgado

DECISION DEL JUZGADO	Cantidad	Porcentaje
Fundado/a	11	9,91%
Infundada	25	22,52%
Improcedente	48	43,24%
Inadmisible	1	0,90%
Fundado en parte	2	1,80%
Denominación jurídica incorrecta (otros)	6	5,41%
Sin pronunciamiento por falta de pedido	17	15,32%
Sin acceso fallo de sistema	1	0,90%
TOTAL	111	100,00%

Fuente: Guía de análisis documental

Figura 11 Decision del Juzgado



Fuente: Tabla 11

Interpretación:

De la revisión del gráfico que ante los pedidos en la vía de Tutela de Derechos la decisión del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna en 48 cuadernos, declaran Improcedentes los pedidos, lo cual representa el 43,24%,

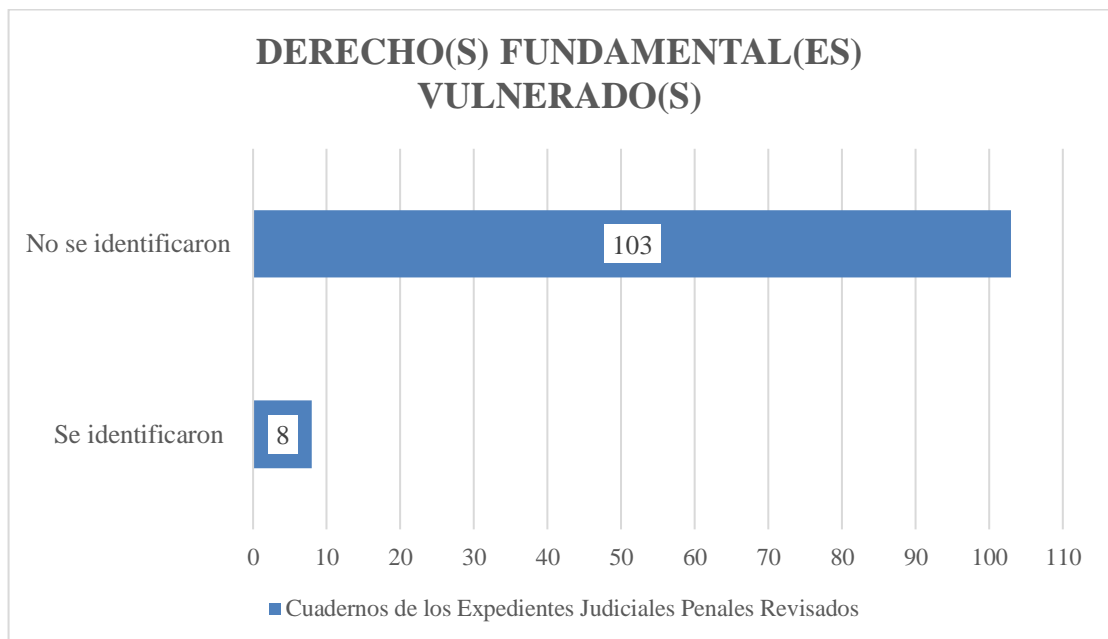
se colige que en su mayoría de veces en los pedidos via tutela de derechos no se cumplen con los requisitos de procedibilidad. Luego de ello le sigue los pedidos que fueron declarados Infundados que son 25 los cuadernos en que los fueron, representando el 22,52%. Asimismo, se tiene que en 1 cuaderno de tutela de derechos se declara Inadmisibile el pedido, correspondiendo el 0,90%. En 11 cuadernos de tutela de derechos se declaran Fundados los pedidos, lo cual representa el 9,91% del total de la muestra, donde se colige que existe pocos casos donde se hayan vulnerados derecho y se hayan advertido a nivel de etapa de investigación preparatoria o intermedia.

Tabla 12 Derechos Fundamentales Vulnerados

DERECHO(S) FUNDAMENTAL(ES) VULNERADO(S)	Cantidad	Porcentaje
Se identificaron Derechos Fundamentales vulnerados	8	7,21%
No se identificaron Derechos Fundamentales vulnerados	103	92,79%
TOTAL	111	100,00%

Fuente: Guía de análisis documental

Figura 12 Derechos Fundamentales Vulnerados



Fuente: Tabla 12

Interpretacion:

De lo revisado de acuerdo a la figura se advierten que en 8 cuadernos de tutela de derechos se vulneraron derechos fundamentales, representando el 7,21% del total de la muestra, donde también se puede extraer los siguientes derechos fundamentales vulnerados: Derecho de Defensa, Derecho a ser Informado de sus Derechos, Legitimidad de la Prueba Restricción no Autorizada ni Permitida por Ley al Investigado, Derecho de Defensa Procedimiento Constitucionalmente Ilegítimo, Derecho del Debido Proceso.

4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACION DE HIPÓTESIS

Verificación de Supuesto de Normalidad

Como paso previo a la selección de las pruebas de contraste de hipótesis es metodológicamente necesario determinar si la distribución de los datos se ajusta a una curva normal. Para tal fin, y considerando que el tamaño de la muestra es inferior a 50 ($n < 50$), se ha aplicado la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk. El criterio de decisión para aceptar o rechazar la hipótesis nula su normalidad es el siguiente

Valor de significancia < 0.05 : No existe distribución normal

Valor de significancia > 0.05 : Existe distribución normal

Tabla 13 Prueba de distribución normal de Shapiro-Wilk

	Estadístico	gl	Sig.
Prueba Prohibida	,928	44	,009
Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario	,919	44	,004
Rechazo de Exclusión Probatoria	,950	44	,014
Test de Proporcionalidad	,534	44	,000

Fuente: Elaborado con IBM SPSS Versión XXVII

Tras la aplicación de la prueba de Shapiro-Wilk, se constató que la distribución de los datos no cumple con el supuesto de normalidad. Todas las variables analizadas “prueba prohibida”, “exclusión probatoria del allanamiento

y registro domiciliario” y sus 3 dimensiones específicas obtuvieron un valor de significancia p inferior al 0,05. Por tanto, se rechaza la hipótesis de nula de normalidad, procediendo al uso estadístico no paramétrico para el análisis inferencial

En consecuencia, y al haberse rechazado el supuesto de normalidad de los datos, la estrategia para contraste de hipótesis se fundamentará en pruebas no paramétricas. Se ha seleccionado la prueba Chi-cuadrado (χ^2) de bondad de ajuste para el análisis univariado y el coeficiente de correlación de Rho de Spearman (ρ) para determinar la existencia y el grado de asociación entre las variables de estudio.

4.3.1. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Para la contrastación de la hipótesis general, se empleó el coeficiente de correlación de rangos de Spearman (ρ). La elección de este estadístico no paramétrico responde al incumplimiento del supuesto de normalidad de la distribución de variables analizadas

Formulación de Hipótesis

H0: No existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

H1: Existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

Establecer un Nivel de Significancia

Nivel de Significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Estadístico de Prueba

Rho de Spearman

Coefficiente	Interpretación
$r = 1$	Correlación perfecta
$0.80 < r < 1$	Muy alta
$0.60 < r < 0.80$	Alta
$0.40 < r < 0.60$	Moderada
$0.20 < r < 0.40$	Baja
$0 < r < 0.20$	Muy baja
$r = 0$	Nula

Tabla 14 Prueba de Correlación de Rho-Spearman Para la Hipótesis General.

		Prueba Prohibida	Exclusión Probatoria	
Rho de Spearman	Prueba Prohibida	Coefficiente de correlación	1,000	,206
		Sig. (bilateral)	.	,180
		N	44	44
	Exclusión Probatoria	Coefficiente de correlación	,206	1,000
		Sig. (bilateral)	,180	.
		N	44	44

Fuente: Elaborado con IBM SPSS Versión XXVII

Lectura del P valor

$H_0: (p \geq 0.05) \rightarrow$ No se rechaza la H_0

$H_1: (p < 0.05) \rightarrow$ Se rechaza la H_0

$P = ,180; \alpha = 0.05 \rightarrow P > 0.05 \rightarrow$ No se rechaza la H_0

En la tabla 12 se observa que el valor P de significancia obtenido es de ,180, siendo mayor de 0.05; en consecuencia, se toma la decisión de no rechazar la H_0 , concluyendo con un nivel de confianza del 95%, que no existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

4.3.2. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Para la contrastación de la primera hipótesis específica, se ha empleado el estadístico no paramétrico Chi-cuadrado (χ^2) de bondad de ajuste. La idoneidad de la prueba radica en su aplicabilidad a variables de nivel de medición categórico (nominal y ordinal). Su finalidad es determinar si las frecuencias observadas en la muestra difieren significativamente de las frecuencias esperada según la distribución teórica evaluando dicho ajuste con un nivel de confianza del 95% ($\alpha = .05$).

Formulación de Hipótesis

H₀: El nivel predominante no es bajo en cuanto al rechazo de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

H1: El nivel predominante es bajo en cuanto al rechazo de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

Establecer un Nivel de Significancia

Se establece el nivel de Significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Estadístico de Prueba

Prueba no paramétrica Chi cuadrado “Bondad de ajuste”

Tabla 15 Prueba de Chi Cuadrado Bondad de Ajuste Para la Hipótesis Específica 1.

	Chi-cuadrado	gl	Sig. (bilateral)
Rechazo de Exclusión Probatoria del Allanamiento y registro Domiciliario	10,136	2	,006

Fuente: Elaborado con IBM SPSS Versión XXVII

Lectura del P valor

Ho: ($p \geq 0.05$) → No se rechaza la Ho

H1: ($p < 0.05$) → Se rechaza la Ho

$P = 0,006294$; $\alpha = 0.05$ → $P < 0.05$ → Se rechaza la Ho

El análisis estadístico confirma con un 95% de confianza, que la frecuencia con la que se rechazan las solicitudes de su exclusión probatoria en los casos allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el juzgado analizados ubica predominantemente en un nivel bajo como se detalla en la tabla 13, la prueba arrojó un valor de significancia $p = 0.006$. Siendo este valor inferior al umbral crítico de 0,05, se rechaza la hipótesis nula H_0 , lo que otorga respaldo estadístico al hipótesis alterna H_1 .

4.3.3. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Para la verificación de la segunda hipótesis específica, se aplicó la prueba no paramétrica Chi-cuadrado (χ^2) de bondad de ajuste. Este estadístico, apropiado para datos categóricos, permitió contrastar la distribución de frecuencias observadas con una distribución esperada, operando con un nivel de significancia de 0,05.

Formulación de Hipótesis

H₀: El grado predominante no es alto respecto a la aplicación del test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

H₁: El grado predominante es alto respecto a la aplicación del test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

Establecer un Nivel de Significancia

Nivel de Significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Estadístico de Prueba

Prueba no paramétrica Chi cuadrado “Bondad de ajuste”

Tabla 16 Prueba de Chi Cuadrado Bondad de Ajuste Para la Hipótesis Específica 2.

	Chi-cuadrado	gl	Sig. (bilateral)
Test de Proporcionalidad	38,773	2	0.00

Fuente: Elaborado con IBM SPSS Versión XXVII

Lectura del P valor

Ho: ($p \geq 0.05$) → No se rechaza la Ho

H1: ($p < 0.05$) → Se rechaza la Ho

$P = 3,8072E-9$; $\alpha = 0.05$ → $P < 0.05$ → Se rechaza la Ho

Como se evidencia en la Tabla 10, el resultado de la prueba estadística es concluyente ($p < ,001$), lo que justifica el rechazo de la hipótesis de nula Ho, por consiguiente, se infiere con un 95% de confianza que la categoría modal que

describe la aplicación del test de proporcionalidad en los supuestos de hecho analizados corresponde a un “grado alto”.

4.3.4. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Se formula:

H0: La relación no es significativa entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

H1: La relación es significativa entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022

Para establecer el grado de relación entre las variables es necesario calcular el coeficiente de correlación, sin embargo, en la hipótesis general, se encontró que el valor P de significancia (0.180) obtenido era mayor a 0.05, por lo que, al no encontrarse relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022, no es posible establecer un grado de relación entre sí.

4.4. DISCUSIÓN

Respecto del objetivo general “Determinar relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario”, la investigación concluyó que no existe una conexión significativa entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el periodo analizado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, lo cual sugiere que, en la práctica judicial, la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario no se utiliza consistentemente como un mecanismo para corregir la obtención ilícita de pruebas. Esta situación podría estar relacionada con la baja existencia de vulneraciones de derechos fundamentales, donde se haya realizado allanamiento y registro domiciliario. Sin embargo, en el caso de Yupanqui Pérez, Cinthia Milagros (Per), la autora advierte la existencia de pruebas ilícitas dentro de los procesos penales en la etapa de la investigación preparatoria y en la etapa intermedia (...), esto a raíz de las reiteradas solicitudes de exclusión en etapa de investigación preparatoria (...), donde se logró la exclusión y se evitó que este medio probatorio sea usado para posibles medidas cautelares de naturaleza personal (...); en ese sentido, existe una gran discrepancia ante los profusos casos de prueba prohibida que desarrolló la investigación de la autora citada con los casos de prueba prohibida en la investigación realizada por nuestra parte, confirmando la baja vulneración de derechos fundamentales en la investigación fiscal en el distrito judicial de Tacna.

En conclusión al objetivo general, al existir una baja aplicación de la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria e intermedia, se advierte la escasa vulneración de derechos fundamentales, esto quiere decir que en el distrito judicial de Tacna existe un alto respeto por los derechos fundamentales, según la información recabada en las dos etapas señaladas.

Del primer objetivo específico “Identificar nivel predominante de rechazo de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida” encontramos que en un mayor porcentaje con el 29,5% del total, existe un nivel bajo en cuanto al rechazo de exclusión de medios probatorios del allanamiento y registro domiciliario, este porcentaje de predominancia refleja una alta aceptación de los pedidos de exclusión de los medios probatorios cuestionados. Diferente es la situación en el contexto del autor Jose Manuel Espinoza Hidalgo (Perú), donde el autor refiere que la regla de la exclusión de la prueba ilícita (...) resulta poco eficaz, dado que los Jueces (...), observándose una tendencia a validar la prueba a través de la invocación de excepciones jurisprudenciales, sin que ello vaya precedido de un análisis exhaustivo sobre el grado de menoscabo de dicha admisión supone para las garantías fundamentales del imputado en el proceso penal. En contrapartida a la investigación citada, por nuestra parte, la investigación nos arroja que existe un mayor nivel de fundabilidad ante los pedidos de exclusión probatoria por allanamiento y registro domiciliario en el distrito judicial de Tacna, quedando repuestos los derechos fundamentales vulnerados en su reivindicación ex post y

de esta forma se intente reconducir el proceso y dándole la prevalencia al derecho fundamental a través de la exclusión probatoria.

Por otro lado, solo 7 participantes se ubicaron en el Nivel Alto 15,9%, esto podría indicar que, la inercia procesal y la ausencia de un control judicial sobre la legalidad de la prueba, son factores probables en este nivel; o que se advierte un control riguroso y concienzudo ante el rechazo de dichos pedidos de exclusión.

Concluyendo este primer objetivo específico con la evidencia de los datos, ante los pedidos de exclusión probatoria en casos de allanamientos y registros domiciliario por prueba prohibida, a pesar de que en los expedientes encontramos que en los 3 casos han sido resueltos como infundados, en cuanto a los encuestados se advierte que en la práctica jurídica el nivel de rechazo que predomina respecto a este tipo de pedidos es bajo.

Al confirmarse nuestro segundo objetivo específico “Determinar el grado predominante en que se aplica el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida”, con un Nivel Alto representando el 77,3% en la aplicación del test de proporcionalidad, la alta frecuencia sugiere que esta metodología se ha integrado en la práctica judicial como un estándar clave para evaluar la validez de pruebas obtenidas bajo circunstancias cuestionables. En consonancia, Melina Luz Pccinelli (Arg.), sostiene que, (...) es importante tomar en cuenta la existencia de una conciliación entre el orden constitucional y las situaciones de excepción, por lo que es conveniente (...) aplicarla en armonía con los

principios y en flexibilidad ante casos excepcionales. Asimismo, Olga Lucia Socadagui Manosalva (Col) refiere que, para la no exclusión de las pruebas derivadas de las ilícitas, la extrema gravedad tendría que estar rodeada de limitaciones vinculadas aunado a los motivos que justifiquen la infracción de derechos fundamentales. Entonces, estamos ante una gran coincidencia donde confluyen tres países respecto a la utilización de un mecanismo para evaluar los pedidos de exclusión y en el caso peruano tenemos el test de proporcionalidad en otros casos tenemos otros criterios como señala Pccinelli, una conciliación entre el orden constitucional y las situaciones de excepción.

Este hallazgo también pone de relieve que la aplicación del test de proporcionalidad es vista como un método efectivo para garantizar el equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales, como la inviolabilidad del domicilio, y la necesidad de asegurar la justicia penal.

En consecuencia, en este segundo objetivo específico, se concluyó que los resultados destacan que la gran mayoría de los operadores jurídicos reconoce la importancia del test de proporcionalidad para resolver pedidos de exclusión probatoria, dada la amplia aceptación de este mecanismo, lo cual se refleja en el nivel alto mostrando una tendencia positiva hacia un sistema más garantista. A pesar de la existencia de un porcentaje relevante de niveles bajos (15,91%) subraya la necesidad de fortalecer la formación y estandarización de su aplicación; reforzando la importancia del test de proporcionalidad como una herramienta indispensable en el marco de los allanamientos y registros domiciliarios.

En cuanto al tercer objetivo específico “Determinar el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario” la investigación resulto rechazando tanto de la tercera hipótesis específica como de la hipótesis general, donde la investigación arrojó que el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario no es significativa, hecho totalmente diferente a lo sucedido con Cinthia Milagros Yupanqui Pérez (Perú - Huancayo) donde un porcentaje mayor de su muestra ha señalado que si ha llevado casos de prueba prohibida o como lo señala en sus términos casos de prueba ilícita *“Como se desprende de la tabla anterior el 80% de los consultados manifiesta que conoce casos o procesos en los que se han presentado la prueba ilícita, mientras que un 20% manifiesta que no conoce casos donde se han presentado la prueba ilícita.”*, siendo diametralmente opuesta la situación aquí en Tacna.

En conclusión, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo (2018) se advierten casos de prueba prohibida en mayor proporción, mientras que en los juzgados de investigación preparatoria de Tacna (2015-2022) existen pocos casos de prueba prohibida, por ello, el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario no es significativa.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones

5.1. CONCLUSIONES

PRIMERA: Al existir una baja aplicación de la prueba prohibida en la etapa de investigación preparatoria e intermedia, se advierte la escasa vulneración de derechos fundamentales, esto quiere decir que en el distrito judicial de Tacna existe un alto respeto por los derechos fundamentales, según la información recabada en las dos etapas señaladas.

SEGUNDA: Los datos evidencian que, ante los pedidos de exclusión probatoria en casos de allanamientos y registros domiciliario por prueba prohibida, a pesar de que en los expedientes encontramos que en los 3 casos han sido resueltos como infundados, en cuanto a los encuestados se advierte que en la práctica jurídica el nivel de rechazo que predomina respecto a este tipo de pedidos es bajo.

TERCERA: Los resultados destacan que la gran mayoría de los operadores jurídicos reconoce la importancia del test de proporcionalidad para resolver pedidos de exclusión probatoria, lo que constituye un avance significativo en la práctica jurídica. La amplia aceptación de este mecanismo en el nivel alto refleja una tendencia positiva hacia un sistema más garantista. No obstante, la existencia de un porcentaje relevante de niveles bajos (15,91%) subraya la necesidad de fortalecer la formación y estandarización de su aplicación. Este análisis refuerza la importancia del test de proporcionalidad como una herramienta indispensable en el marco de los allanamientos y

registros domiciliarios, contribuyendo a un sistema de justicia más equilibrado y garantista.

CUARTA: Se concluye que en los juzgados de investigación preparatoria de Tacna (2015-2022) existen pocos casos de prueba prohibida, por ello, el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario no es significativa.

5.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Poder Judicial, crear guías jurisprudenciales o protocolos nacionales que definan los pasos a seguir en la aplicación del test de proporcionalidad, garantizando su uso uniforme y consistente.

SEGUNDA: Al Poder Judicial, a través de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (UETI-CPP), Promover la comprensión de los riesgos que implica la falta de aplicación del test de proporcionalidad, como la admisión de pruebas ilícitas o la violación de derechos fundamentales.

TERCERA: Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la Republica del Perú, incorporar la obligatoriedad del test de proporcionalidad como herramienta central para autorizar y evaluar las medidas de allanamiento y registro domiciliario.

CUARTA: Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la Republica del Perú, establecer lineamientos claros y uniformes para la aplicación del test de proporcionalidad en los pedidos de exclusión probatoria.

Referencias bibliográficas

- Arana Morales, W. (2022). *La prueba, el juicio y la impugnación en el proceso penal acusatorio*. ISBN: 978-612-311-987-4.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal y un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (primera ed., Vol. II). El Búho.
- Ayma, F. C. (2023). *Imputación Objetiva Problemas Actuales* (Primera Edición ed.). Editorial Moreno S.A.
- Bonifacio Mercado, C. (2021). *La prueba indiciaria y su potencialidad para desvirtuar la presunción de inocencia: doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, Corte Suprema y Sala Penal de Apelaciones 2000-2020 : 20 años de jurisprudencia*. Editores del Centro.
- Camacho Espinoza, O. F. (2017). *Hacia el debilitamiento de la Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita y sus Implicancias en el Debido Proceso Penal*. Juliaca: Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Mención: Derecho Procesal Penal - Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez .
- Casanova Reynoso, L. J. (2022). *El allanamiento y la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de la Corte Suprema, 2022*. Trujillo: Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado - Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal .

Caso Quimper Herrera, STC N° 0655-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional (TC) 12 de Enero de 2010).

Castillo Cordova, L. (junio de 2005). Algunas pautas para la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales. *Actualidad Jurídica*, 139.

Castillo Gutiérrez, L. (2014). *La prueba prohibida: su tratamiento en el nuevo Código Procesal Penal y en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Castro Trigos, H. (2014). APUNTES SOBRE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004 ¿Es absoluta la regla de exclusión en el nuevo modelo procesal peruano? En *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (Primera ed., Vol. 1, pág. 495). Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Diaz Cabiale, J. A., & Martínez Morales, R. (2002). La teoría de la conexión de antijuridicidad. Jueces para la democracia. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/232235.pdf>

El khayati, F. (2022). *La prueba ilícita en el proceso penal: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones*. España: Universidad Miguel Hernández de Elche.

Espinoza Calderón, V. R., & Alvarado Ordaz, J. (2021). *Manual de investigación del delito*. Grijley.

- Espinoza Hidalgo, J. M. (2021). *La prueba ilícita en el allanamiento en el Proceso penal*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- Frisancho Aparicio, M. (2012). *Comentario exegetico al Nuevo Codigo Procesal Penal – Tomo I* (Primera ed.). EDICIONES LEGALES E.I.R.L. / registro ISBN: 978-612-4115-27-1.
- Ibáñez Macías, A. (2019). *La prueba violatoria al derecho de la intimidad personal y su eventual exclusión en el proceso penal colombiano*. Barranquilla: Maestría en Derecho Penal - Universidad Libre .
- Lechuga Pino, E. (2018). *La prueba inconstitucional: fundamento, efectos y procedimientos*. A&C Ediciones.
- López Pinilla, A. M. (2013). *La obtención de Muestras corporales del Imputado en el Proceso Penal Colombiano, Ley 906 de 2004*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Mendoza Ayma, F. C. (2023). *Imputación Objetiva Problemas Actuales* (E Primera Edicion, Abril 2023 (ISBN: 978-612-4315-62-6) ed.). Editorial Moreno S.A.
- Morante Hernandez, L. N., & Tafur Lizardo, J. (2022). *Atribuciones del ministerio público para disponer allanamiento y registro domiciliario como medio de busqueda de prueba contra los delitos*. Chiclayo: Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades - Licenciatura en Derecho.

- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. IDEMSA.
- Paucar Rojas, E., & Guizado Moscoso, E. (2022). *La Prueba Prohibida y Sus Parametros En El Nuevo Codigo Procesal Penal* (Primera edicion ed.). Gamarra Editores S.A.C.
- Pccinelli, M. L. (2017). *La regla de exclusion probatoria y sus excepciones, Criterios jurisprudenciales del tribunal Superior de Justicia de Córdoba*. Argentina: Universidad Siglo 21 - Licenciatura en Abogacía.
- Recurso de agravio constitucional EXP. N.O 04085-2008-PHC/TC, EXP. N.O 04085-2008-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 10 de Diciembre de 2008).
- Sanz Gallegos, J. W. (2018). *La exclusión de los elementos de convicción ilícitos a la luz de los derechos fundamentales y los principios constitucionales del proceso penal*. Arequipa: Maestría en Derecho Constitucional - Universidad Católica de Santa María.
- Socadagui Manosalva, O. L. (2018). *La Prueba Ilícita en el proceso Penal Colombiano: Excepciones a su exclusión*. Trunja: Universidad Santo Tomás.
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacífico.
- Talavera Elguera, P. (2021). *La búsqueda de las fuentes de prueba y restricción de derechos fundamentales* (Primera ed.). Instituto Pacifico.

Tribunal Constitucional. (00655-2010-HC). *00655-2010-HC*. Recuperado el 7 de December de 2022, de Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00655-2010-HC.html>

Tribunal Constitucional. (01014-2007-HC). *01014-2007-HC*. Recuperado el 7 de December de 2022, de Tribunal Constitucional:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Yupanqui Pérez, C. M. (2019). *La prueba ilícita en el proceso penal: ¿Su exclusión a través de la tutela de derecho o rechazo en su admisión en la etapa intermedia?* Huancayo: Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal - Universidad Continental.

Anexos:

ANEXO A: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

PREGUNTAS DIRIGIDAS A JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA


Agradecemos por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituyen un aporte importante al sistema procesal penal. Su participación será de forma anónima y sin ningún registro de datos más que sus respuestas.

I. INSTRUCCIONES:

Esta encuesta consta de 12 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda marcando el cuadro según la opción que merezca su respuesta, así mismo, llene el cuadro donde se requiera completar con números.

viviamnicole4@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



 No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

1. ¿Usted considera utiles los pedidos de exclusión probatoria cuando se vulneren derechos fundamentales en su obtención, incorporación o actuación? *

SI

NO

2. ¿Ha llevado usted casos donde se haya solicitado la exclusión de algún medio probatorio? *

SI

NO

3. En su experiencia laboral en el distrito judicial de Tacna, ¿cuántos casos ha resuelto donde se haya solicitado la exclusión de algún medio probatorio por ser prueba prohibida? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

4. En su experiencia laboral en el distrito judicial de Tacna, ¿cuántos casos ha resuelto donde se haya solicitado la exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

5. ¿Considera usted que los rechazos a los pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida son numerosos? *

- SI
- NO

6. ¿Considera usted que los rechazos a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida son numerosos? *

- SI
- NO

7. En su experiencia laboral, ante los pedidos de exclusión probatoria de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, ¿como resolvía generalmente estos pedidos? *

	Ninguno	1 a 3	4 a 8	9 a más
Inadmisible	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Improcedente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infundado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fundado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

8. En su experiencia laboral, ante los pedidos de exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, ¿cuántas veces fueron rechazados? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

9. ¿Considera usted que se debe aplicar el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida? *

- SI
- NO

PREGUNTAS DIRIGIDAS A FISCALES (FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN TID)

Agradecemos por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituyen un aporte importante al sistema procesal penal. Su participación será de forma anónima y sin ningún registro de datos más que sus respuestas.

I. INSTRUCCIONES:

Esta encuesta consta de 12 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda marcando el cuadro según la opción que merezca su respuesta, así mismo, llene el cuadro donde se requiera completar con números.

viviamnicole4@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



 No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

1. ¿Usted considera útiles los pedidos de exclusión probatoria cuando se vulneren derechos fundamentales en su obtención, incorporación o actuación? *

SI

NO

2. ¿Ha llevado usted casos donde se haya solicitado la exclusión de algún medio probatorio? *

SI

NO

3. En su experiencia laboral en el distrito fiscal de Tacna, ¿cuántos casos ha llevado donde se haya solicitado la exclusión de algún medio probatorio por ser prueba prohibida? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

4. En su experiencia laboral en el distrito fiscal de Tacna, ¿cuántos casos ha llevado donde se haya solicitado la exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

5. ¿Considera usted que los rechazos a los pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida son numerosos? *

- SI
- NO

6. ¿Considera usted que los rechazos a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida son numerosos? *

- SI
- NO

7. En su experiencia laboral, ante los pedidos de exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, ¿cómo resolvía el JIP generalmente estos pedidos? *

	Ninguno	1 a 3	4 a 8	9 a más
Inadmisible	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Improcedente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infundado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fundado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

8. En su experiencia laboral, ante los pedidos de exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, ¿cuántas veces fueron rechazados? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

9. ¿Considera usted que se debe aplicar el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida? *

- SI
- NO

10. ¿Considera usted que se debe aplicar el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida? *

- SI
- NO

11. ¿Cuál considera usted que es la etapa idónea para solicitar la exclusión de algún medio probatorio por ser prueba prohibida? *

- Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia (control de legalidad)
- Juicio Oral

12. ¿Cuál considera usted que es la etapa idónea para solicitar la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida? *

- Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia (control de legalidad)
- Juicio Oral

[Enviar](#)

Página 1 de 1

[Borrar formulario](#)

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. - [Contactar con el propietario del formulario](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

PREGUNTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS LITIGANTES

Agradecemos por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituyen un aporte importante al sistema procesal penal. Su participación será de forma anónima y sin ningún registro de datos más que sus respuestas.

I. INSTRUCCIONES:

Esta encuesta consta de 12 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda marcando el cuadro según la opción que merezca su respuesta, así mismo, llene el cuadro donde se requiera completar con números.

viviamnicole4@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

1. ¿Usted considera útiles los pedidos de exclusión probatoria cuando se vulneren derechos fundamentales en su obtención, incorporación o actuación? *



Útil



No útil

2. ¿Ha llevado usted casos donde se haya solicitado la exclusión de algún medio probatorio? *



SI



NO

3. En su experiencia laboral en el distrito de Tacna, ¿cuántos casos ha llevado donde usted haya solicitado la exclusión de algún medio probatorio por ser prueba prohibida? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

4. En su experiencia laboral en el distrito de Tacna, ¿cuántos casos ha llevado donde usted haya solicitado la exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

5. ¿Considera usted que los rechazos a los pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida son recurrentes? *

- SI
- NO

6. ¿Considera usted que los rechazos a los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida son recurrentes? *

- SI
- NO

7. En su experiencia laboral, ante los pedidos de exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, ¿cómo resolvía el JIP generalmente estos pedidos? *

	Ninguno	1 a 3	4 a 8	9 a más
Inadmisible	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Improcedente	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Infundado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fundado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

En su experiencia laboral, ante los pedidos de exclusión de un allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida, ¿cuántas veces fueron rechazados? *

- Ninguno
- 1 a 3
- 4 a 8
- 9 a más

¿Considera usted que se debe aplicar el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria por prueba prohibida? *

- SI
- NO

¿Considera usted que se debe aplicar el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida? *

- SI
- NO

¿Cuál considera usted que es la etapa idónea para solicitar la exclusión de algún medio probatorio por ser prueba prohibida? *

- Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia (control de legalidad)
- Juicio Oral

¿Cuál considera usted que es la etapa idónea para solicitar la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por ser prueba prohibida? *

- Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia (control de legalidad)
- Juicio Oral

Enviar

Página 1 de 1

[Borrar formulario](#)

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. - [Contactar con el propietario del formulario](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

EXPEDIENTE N°	
JUZGADO:	
ESTADO DEL PROCESO:	COMCLUIDO () EN TRAMITE ()
CUADERNO:	TUTELA DE DERECHOS () CONTROL DE ACUSACIÓN ()
DELITO(S):	OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE DERECHO(S):	
VIA PROCEDIMENTAL:	TUTELA DE DERECHOS () CONTROL DE LEGALIDAD ()
PEDIDO:	
DECISION DEL JIP:	
FUNDAMENTO(S) PRINCIPAL(ES):	
DERECHO(S) FUNDAMENTAL(ES) VULNERADO(S):	

ANEXO C: MATRIZ DE CONSISTENCIA

La prueba prohibida y la Exclusión Probatoria de la intervención corporal del investigado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>General:</p> <p>¿Existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.</p>	<p>General:</p> <p>Existe relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Prueba prohibida</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales

<p>Específicos:</p> <p>a) ¿Cuál es el nivel predominante de rechazo de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?</p> <p>b) ¿Cuál es el grado predominante en que se aplica el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del</p>	<p>Específicos:</p> <p>a) Identificar nivel predominante de rechazo de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022</p> <p>b) Determinar el grado predominante en que se aplica el test de proporcionalidad para resolver los pedidos de exclusión probatoria del</p>	<p>Específicas:</p> <p>a) El nivel predominante es bajo en cuanto al rechazo de los pedidos de exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022</p> <p>b) El grado predominante es alto respecto a la aplicación del test de proporcionalidad para resolver los pedidos de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas de exclusión • Excepciones a la regla de exclusión probatoria <p>VARIABLE</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Exclusión Probatoria del allanamiento y registro domiciliario</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Tutela de derechos
--	---	---	---

<p>allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?</p> <p>c) Cual es el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022?</p>	<p>allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.</p> <p>c) Determinar el grado de relación entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022</p>	<p>exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario por prueba prohibida en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.</p> <p>c) La relación es significativa entre la prueba prohibida y la exclusión probatoria del allanamiento y registro domiciliario en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, 2015 – 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Control de legalidad • Test de proporcionalidad • Inviolabilidad de domicilio
--	--	---	---

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA
<p>Método: Descriptivo</p> <p>Tipo : No experimental</p> <p>Diseño:</p> <p style="text-align: center;"> $M < \begin{matrix} O1 \\ O2 \end{matrix}$ </p> <p>Donde:</p> <p>O1= Observaciones de la variable 1: Prueba prohibida.</p> <p>O2= Observaciones de la variable 2: Exclusión</p>	<p>Población:</p> <p>Jueces: Que, en la Corte Superior de Justicia de Tacna existen 5 Jueces de Investigación Preparatoria</p> <p>Fiscales: Que, a través del directorio del distrito fiscal de Tacna y de la consulta en mesa de partes de la fiscalía, se cuentan con 26 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajo de campo - Análisis documentario. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados litigantes especializados en lo penal y procesal penal - Ficha de recolección de datos 	<p>Tipo de Estadística:</p> <p>El análisis de los registros documentarios de los expedientes y las encuestas recabadas, serán medidas a través de las escalas, Ordinal, dicotómica, politómica y por intervalos, debidamente codificados con letras y números a fin de facilitar su</p>

<p>Probatoria del allanamiento y registro domiciliario</p> <p>M = Muestra de investigación</p>	<p>de Tacna y de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas</p> <p>Abogados: Que, a través de la revisión de la ficha de recolección de datos de los expedientes judiciales (cuaderno de tutela de derechos y control de acusación) se advierte que intervinieron en dichos cuadernos la participación de 35 Abogados litigantes.</p>		<p>procesamiento en una base de datos diseñada con el Software del SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), Versión 27, para computadora personal.</p>
--	---	--	---

	<p style="text-align: center;">Expedientes</p> <p>judiciales que contengan cuadernos de tutela de derechos o control de acusación en procesos penales de la corte superior de justicia de Tacna.</p> <p style="text-align: center;">Muestra:</p> <p style="text-align: center;">Jueces: 5 Jueces de Investigación Preparatoria;</p> <p style="text-align: center;">Fiscales: 16 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y</p>		
--	--	--	--

	<p>de la Fiscalía Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas</p> <p>Abogados: 23</p> <p>Abogados litigantes.</p> <p>Expedientes judiciales: 111 cuadernos entre Tutela de derechos y Control de acusación.</p> <p>Criterio de inclusión:</p> <p>Para los casos de los fiscales y abogados litigantes se tomó en cuenta aquellos</p>		
--	---	--	--

	<p>operadores jurídicos que participaron en los pedidos de exclusion probatoria, información extraída de la revisión de los expedientes judiciales entre los años 2015-2022 que fueron relevantes para la población y la muestra de la presente investigación.</p> <p>Respecto de los Jueces de Investigación Preparatoria, se optó por encuestar a los Jueces que se</p>		
--	---	--	--

	<p>encontraban ejerciendo el cargo al momento de la ejecución del proyecto (llenado de la encuesta).</p> <p>Respecto a los expedientes judiciales, se extrajo aquellos cuadernos de tutela de derechos y de control de acusación que interesaban al estudio de la presente investigación.</p> <p>Criterio de exclusión:</p>		
--	--	--	--

	<p>Fiscales y abogados litigantes que no participaron en los expedientes judiciales revisados entre los años 2015-2022.</p> <p>Aquellos expedientes que no contengan cuadernos de tutela de derechos y/o de control de acusación.</p>		
--	---	--	--

ANEXO D: PROPUESTA LEGISLATIVA

Título de la Ley:
"Ley de Garantías Procesales en el Allanamiento, Registro Domiciliario"

Exposición de Motivos

Los allanamientos y registros domiciliarios son medidas intrusivas e invasivas que afectan de manera directa derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, como la inviolabilidad del domicilio (art. 2, inc. 9) y el debido proceso (art. 139, inc. 3). Si bien el Código Procesal Penal regula ciertos aspectos, es evidente que el marco actual requiere un fortalecimiento normativo, especialmente respecto a:

- 1. La obligatoriedad del test de proporcionalidad como herramienta central para autorizar y evaluar dichas medidas.**
- 2. La protección de derechos fundamentales mediante procedimientos claros, uniformes y garantistas.**

Esta propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de armonizar los estándares nacionales con los principios internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal, garantizando que las medidas intrusivas cumplan con estrictos estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Adiciones al Código Procesal Penal

Capítulo V: EL ALLANAMIENTO (Modificaciones Propuestas)

Artículo 214-A. Incorporación del Test de Proporcionalidad para la Autorización del Allanamiento

- El fiscal, al solicitar un allanamiento, deberá realizar y argumentar un **test de proporcionalidad**, que será evaluado por el juez. Este test deberá incluir:
 - **Idoneidad:** Si el allanamiento contribuye directamente a la consecución de los fines de la investigación.
 - **Necesidad:** Si no existen otras medidas menos restrictivas que puedan lograr los mismos resultados.
 - **Proporcionalidad en sentido estricto:** Si los beneficios esperados superan la afectación al derecho fundamental de la inviolabilidad del domicilio.
- El juez deberá incorporar en su resolución autoritativa la valoración explícita del test de proporcionalidad presentado por el fiscal, siendo causa de nulidad su omisión

